



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá jueves 30 de enero de 2025 N° 30208

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 05
(De martes 07 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 494-2024 (COMIECO-CIX) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2024.

Resolución N° 06
(De martes 07 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO NO. 02-2024 (COMIECO-CIX) APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2024.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 020/2025
(De miércoles 15 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES ATLAPA, EL CUAL SE ADJUNTA EN EL ANEXO NO. 1 Y, POR TANTO, SE CONSTITUYE EN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Administrativa N° GG BDA ADM 002-2025
(De jueves 23 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA LA FACULTAD DE: FIRMAR DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL, (GESTIÓN DE COBRO/PROMESA DE PAGO) EN EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 36
(De martes 10 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, FRANKLIN VALDÉS PITY, REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE BARÚ, A FIRMAR EN NOMBRE DE ESTA MUNICIPALIDAD LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, Y TODO DOCUMENTO RELACIONADO QUE FORMALICEN LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO SEGREGADO DE GLOBO 1, FINCA NO. 18251, TOMO 1629, FOLIO 430, UBICADO EN PASO CANOAS, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, CON UN ÁREA SUPERFICARIA DE 99.94 MTS2, A FAVOR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Acuerdo Municipal N° 01
(De lunes 20 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO, ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL



2025, FINANCIADOS CON LOS APORTES DE BIENES INMUEBLES (IBI), ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE BARÚ.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 32
(De jueves 14 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE MODIFICA EL ACUERDO N°49 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999.

Acuerdo N° 33
(De jueves 21 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE DICTA MEDIDAS PARA EL COBRO DE IMPUESTOS A LOS COMERCIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2024 PRODUCTO DE LA SITUACIÓN CLIMATOLÓGICA QUE AFECTA NUESTRO DISTRITO.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ

Acuerdo N° 01
(De miércoles 08 de enero de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME MODIFICA EL ACUERDO NO.06 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2,024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL CAMBIO DE PROYECTO DE INVERSIÓN DE BIEN INMUEBLE FONDO IBI. DE LA VIGENCIA FISCAL 2,023.

Acuerdo N° 02
(De jueves 23 de enero de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME APRUEBA EL USO DE SALDO DEL PRESUPUESTO 2022 DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL BIEN INMUEBLE FONDO IBI.

Acuerdo N° 03
(De jueves 23 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME A CELEBRAR EL CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 002-2025
(De lunes 06 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO APRUEBA EL AUMENTO DE SALARIO A LA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LOS FONDOS DE FUNCIONAMIENTO DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS / HERRERA

Resolución N° 1
(De viernes 17 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL.



CONSEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 05-25
(De lunes 20 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 27 DE 19 DE OCTUBRE DE 2017, QUE DECLARA ÁREA PROTEGIDA LOS HUMEDALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA ENTRADA DE REMEDIOS, EN AMBOS LADOS DEL MIRADOR FOTOGRÁFICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 33 DE 7 DE JULIO DE 2004, LEY NO. 41 DE 1998, LEY 44 DE 2006.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 05
de 7 de enero de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 del 10 de abril de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 del 17 de abril de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el Consejo de Ministros de Integración Económica, adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 494-2024 (COMIECO-CIX) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 06 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 06 de agosto de 2025.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

JAMA/AMC/LQ



RESOLUCIÓN No. 494-2024 (COMIECO-CIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que mediante la Resolución No. 419-2019 (COMIECO-LXXXIX), del 5 de diciembre de 2019, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:18 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, el cual entró en vigor el 5 de junio de 2020;

Que de conformidad con el numeral 7 y Anexo C del RTCA mencionado, se creó la Comisión Centroamericana de Aditivos Alimentarios (CCAA), que, entre otras atribuciones, debe evaluar las solicitudes presentadas para la aceptación o rechazo de inclusiones, modificaciones o exclusiones de aditivos, debiendo elevar las actualizaciones para consideración y aprobación del COMIECO;

Que la CCAA alcanzó consenso para incluir, dentro del Anexo A (Normativo) Lista de Aditivos Alimentarios Permitidos del RTCA 67.04.54:18 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, los aditivos alimentarios glucósidos de esteviol y diacetato de potasio para determinadas categorías de alimentos, por lo que su aprobación se somete a consideración de este Foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,



POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

X

RESUELVE:

1. Aprobar la inclusión de los aditivos alimentarios dentro de la Lista de Aditivos Alimentarios Permitidos Anexo A (Normativo) del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:18

Handwritten signature and initials.

Handwritten initials: CM, MB

Handwritten number: 17



Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, aprobado mediante la Resolución No. 419-2019 (COMIECO-LXXXIX), del 5 de diciembre de 2019, listados en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigor el 6 de agosto de 2025 y será publicada por los Estados Parte.
3. No obstante lo anterior, los titulares de un registro que deban actualizar sus etiquetas como consecuencia de la inclusión de los aditivos alimentarios referidos en el numeral 1 de esta Resolución, tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para agotar sus inventarios.

Centroamérica, 6 de diciembre de 2024



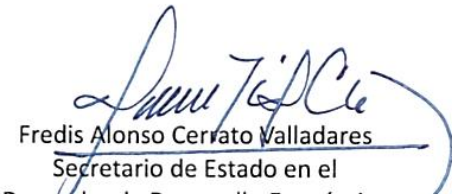
Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador



Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato Valladares
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Carlos A. Hoyos
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



La ...

1+



Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a cargo de la Secretaría General
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 494-2024 (COMIECO-CIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el once de diciembre de dos mil veinticuatro. -----



Mario Rodolfo Salazar Escobar
Director Ejecutivo
A cargo de la Secretaría General

El presente documento es una copia certificada de la Resolución No. 494-2024 (COMIECO-CIX) adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el once de diciembre de dos mil veinticuatro.



Anexo de la Resolución No. 494-2024 (COMIECO-CIX)

ANEXO A
(NORMATIVO)
INCLUSIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS

Número de la categoría	Categoría de alimento				
02.0	Grasas y aceites y emulsiones grasas				
Denominación del aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de referencia	Función	Observaciones
DI ACETATO DE POTASIO	261(ii)	No sobrepasar el 0.1% en el producto final	REGLAMENTO (UE) No 25/2013 FDA 184.1754	Secuestrante; sustancia conservadora; agente antimicrobiano; inhibidor del moho.	

Número de la categoría	Categoría de alimento				
4.1.2.4	Frutas en conserva, enlatadas o en frascos (pasterizadas).				
Denominación del aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de referencia	Función	Observaciones
DI ACETATO DE POTASIO	261(ii)	BPM	Reglamento (UE) No 1333/2008 COMISION REGULATION (EU) N25/2013 of 16 January 2013	Secuestrante; sustancia conservadora; agente antimicrobiano; inhibidor del moho.	

cm x MB of
for



IT



Anexo de la Resolución No. 494-2024 (COMIECO-CIX)

Número de la categoría	Categoría de alimento				
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasterizadas) o en bolsas de esterilización.				
Denominación del aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de referencia	Función	Observaciones
DI ACETATO DE POTASIO	261(ii)	BPM	Reglamento (UE) No 1333/2008 COMISION REGULATION (UE) N25/2013 of 16 January 2013	Secuestrante; sustancia conservadora; agente antimicrobiano; inhibidor del moho.	

Número de la categoría	Categoría de alimento				
07.0	Productos de panadería				
Denominación del aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de referencia	Función	Observaciones
DI ACETATO DE POTASIO	261(ii)	No sobrepasar el 0.4% en el producto final	REGLAMENTO (UE) No 25/2013 FDA 184.1754	Secuestrante; sustancia conservadora; agente antimicrobiano; inhibidor del moho.	
GLUCÓSIDOS DE ESTEVIOL	960	350 mg/kg	Gobierno de Canadá. Lists of Permitted Food Additives / List of Permitted Sweeteners (https://www.canada.ca/en/health-canada/services/food-nutrition/food-safety/food-additives/lists-permitted/9-sweeteners.html)	Edulcorante	



Handwritten signatures and initials: *GM*, *MB*, and a large stylized signature.



Anexo de la Resolución No. 494-2024 (COMIECO-CIX)

Número de la categoría	Categoría de alimento				
07.1.1	Panes y panecillos				
Denominación del aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de referencia	Función	Observaciones
DI ACETATO DE POTASIO	261(ii)	BPM	Reglamento (CE) No 1333/2008 COMISION REGULATION (EU) N25/2013 of 16 January 2013	Secuestrante; sustancia conservadora; agente antimicrobiano; inhibidor del moho.	

Número de la categoría	Categoría de alimento				
07.1.2	"Crackers", excluidos los "crackers" dulces:				
Denominación del aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de referencia	Función	Observaciones
DI ACETATO DE POTASIO	261(ii)	BPM	Reglamento (UE) No 1333/2008 COMISION REGULATION (EU) N25/2013 of 16 January 2013	Secuestrante; sustancia conservadora; agente antimicrobiano; inhibidor del moho.	

GM 14B
2 feb



TT



Anexo de la Resolución No. 494-2024 (COMIECO-CIX)

Número de la categoría	Categoría de alimento				
08.0	Carne y productos cárnicos, incluidos los de aves de corral y caza: Esta categoría incluye todos los tipos de productos cárnicos, de aves de corral y caza, en piezas y cortados o picados, frescos				
Denominación del aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de referencia	Función	Observaciones
DI ACETATO DE POTASIO	261(ii)	No sobrepasar el 0.25% en el producto final	Regulación USDA. Safe and suitable ingredients, August 2024. Canada Reference Number: [NOP/AVP-0017]	Secuestrante; sustancia conservadora; agente antimicrobiano; inhibidor del moho.	

Número de la categoría	Categoría de alimento				
12.0	Sales, especias, sopas, salsas, ensaladas, productos proteínicos				
Denominación del aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de referencia	Función	Observaciones
DI ACETATO DE POTASIO	261(ii)	No sobrepasar el 0.05% en el producto final	Reglamento (UE) No 25/2013 FDA 184.1754	Secuestrante; sustancia conservadora; agente antimicrobiano; inhibidor del moho.	

CM MB
J fu



π



Anexo de la Resolución No. 494-2024 (COMIECO-CIX)

Número de la categoría	Categoría de alimento				
13.1.3	Preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes				
Denominación del aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de referencia	Función	Observaciones
DI ACETATO DE POTASIO	261(ii)	BPM	Reglamento (UE) No 1333/2008 COMISION REGULATION (EU) N25/2013 of 16 January 2013	Secuestrante; sustancia conservadora; agente antimicrobiano; inhibidor del moho.	

Número de la categoría	Categoría de alimento				
15.0	Aperitivos listos para el consumo				
Denominación del aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de referencia	Función	Observaciones
DI ACETATO DE POTASIO	261(ii)	No sobrepasar el 0.05% en el producto final	Reglamento (UE) No 25/2013 FDA 184.1754	Secuestrante; sustancia conservadora; agente antimicrobiano; inhibidor del moho.	

GM MHB
7 Feb



H



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 06
de 7 de enero de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 del 10 de abril de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 del 17 de abril de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el Consejo de Ministros de Integración Económica, adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación del Acuerdo No. 02-2024 (COMIECO-CIX) aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 06 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Partes.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

JAMA/AMC/LQ



ACUERDO No. 02-2024 (COMIECO-CIX)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que el artículo 7 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), prevé que cada Miembro adoptará procedimientos que permitan la presentación de la documentación aduanera y otra información requerida de forma anticipada y en formato electrónico para la tramitación de la misma, antes de la llegada de las mercancías, así como procedimientos que permitan la opción de pago electrónico de los derechos, impuestos, tasas y cargas recaudados por las aduanas que se devenguen en el momento de la importación y la exportación;

Que mediante la Resolución No. 376-2016 (COMIECO LXXVII), del 1 de septiembre de 2016, el COMIECO dispuso acelerar la implementación, entre otras medidas de facilitación del comercio, de la tramitación anticipada de la declaración aduanera;

Que la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad, con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC)-2023, aprobada por medio del Acuerdo No. 02-2023 (COMIECO-CV), del 5 de diciembre de 2023, contempla que la presentación de la declaración aduanera en forma anticipada y de uso obligatorio, previo arribo de los medios de transporte de carga a los puestos fronterizos, es una herramienta para facilitar el comercio, ya que contribuye al descongestionamiento vial del transporte de carga terrestre y reduce los tiempos de cruce en los puestos fronterizos;

Que en el marco del Proceso de Integración Profunda hacia el libre tránsito de mercancías y personas naturales, las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, han implementado la Declaración de mercancías en forma anticipada y de uso obligatorio, a través de las Resoluciones de la Instancia Ministerial No. 59-2019, 83-2020, 104-2022, 108-2023 y 109-2023;

Que en el "Acuerdo Marco para Implementar Sistemas de Control Integrado Binacional en los Pasos de Frontera entre Costa Rica y Panamá", suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 29 de junio de 2017, se contemplan mejoras en los procesos de control fronterizo y

Página 1 de 3



Handwritten signatures and initials: "GHI", "MB", "JCB", and "IT".



modernización tecnológica, que incluye la Declaración de mercancías en forma anticipada y de uso obligatorio para ambos países;

Que los Servicios Aduaneros y las autoridades encargadas del comercio exterior de los Estados Parte han alcanzado consenso en un modelo regional de la declaración aduanera anticipada obligatoria, que someten a consideración de este Foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

ACUERDA:

1. Aprobar el Modelo Armonizado del Uso de la Declaración Anticipada Obligatoria, en la forma en que aparecen en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
2. Instruir a los Estados Parte a que, durante el primer semestre del año 2025, elaboren una Hoja de Ruta y un procedimiento para implementar el modelo aprobado en el numeral 1 de este Acuerdo, en los puestos fronterizos que los Estados Parte prioricen en la Hoja de Ruta, como una primera fase, considerando las capacidades actuales de los Estados Parte y los esquemas específicos de coordinación interna y regional existentes, reconociendo los procedimientos que son funcionales para las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.
3. El Grupo Técnico de Facilitación del Comercio (GTFC) podrá someter a consideración de este Consejo propuestas de mejora o actualizaciones al modelo, cuando se considere necesario.
4. Instruir a la SIECA para que brinde el apoyo técnico y administrativo, incluyendo los desarrollos en las plataformas informáticas regionales que los Estados Parte pudieren requerir para el cumplimiento de este Acuerdo, así como a identificar fondos de cooperación para la implementación de la Hoja de Ruta del modelo.



Página 2 de 3

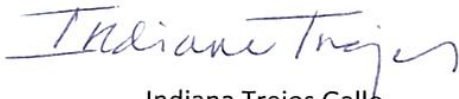
[Handwritten signatures and initials]

17



5. El presente Acuerdo entra en vigor en la presente fecha y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 6 de diciembre de 2024

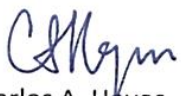

Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Maria Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala


Fredis Alonso Cerrato Valladares
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Carlos A. Hoyos
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

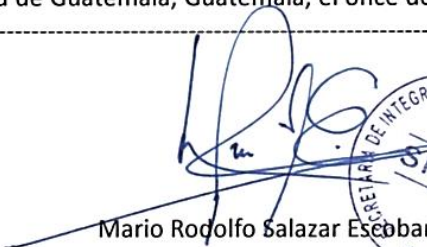
La ...



11



Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo No. 02-2024 (COMIECO-CIX), adoptado por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el once de diciembre de dos mil veinticuatro. -----


Mario Rodolfo Salazar Escobar
Director Ejecutivo
A cargo de la Secretaría General



Anexo del Acuerdo No. 02-2024 (COMIECO-CIX)

Modelo Armonizado de uso de la Declaración Anticipada Obligatoria

1. Definición

El “Modelo armonizado de uso de la declaración anticipada obligatoria”, es un proceso estandarizado para los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que, haciendo uso de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) o el Nodo Regional administrado por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y la interoperabilidad entre los sistemas informáticos de los servicios aduaneros/VUCE o entidad equivalente nacional, permite la facilitación del intercambio comercial a nivel regional, fortaleciendo la gestión aduanera, agilización de los procedimientos de despacho aduanero, el descongestionamiento de los puestos fronterizos, reducción de los tiempos de despacho y costos logísticos asociados al comercio, mediante la transmisión electrónica y anticipada de la declaración de mercancías, sus documentos de soporte, así como la confirmación del pago de los tributos y otros servicios que correspondan en el país de importación de las mercancías.

2. Ámbito de Aplicación y Alcance

El “Modelo armonizado de uso de la declaración anticipada obligatoria”, se aplica a las mercancías que son objeto de intercambio comercial entre los Estados Parte, destinadas al régimen de exportación e importación definitiva al amparo de una DUCA-F, en los puestos fronterizos terrestres.

Inicia con la gestión de cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, y finaliza con el despacho aduanero correspondiente, incluyendo la transmisión electrónica y anticipada de la declaración de mercancías, sus documentos de soporte, así como la confirmación del pago de los tributos y otros servicios que correspondan en el país de importación de las mercancías.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Facilitar el proceso de despacho aduanero de las mercancías en los puestos de control de frontera terrestres, fortalecer la gestión aduanera, reduciendo los tiempos de despacho y costos logísticos asociados, mejorando la competitividad de los operadores de comercio.

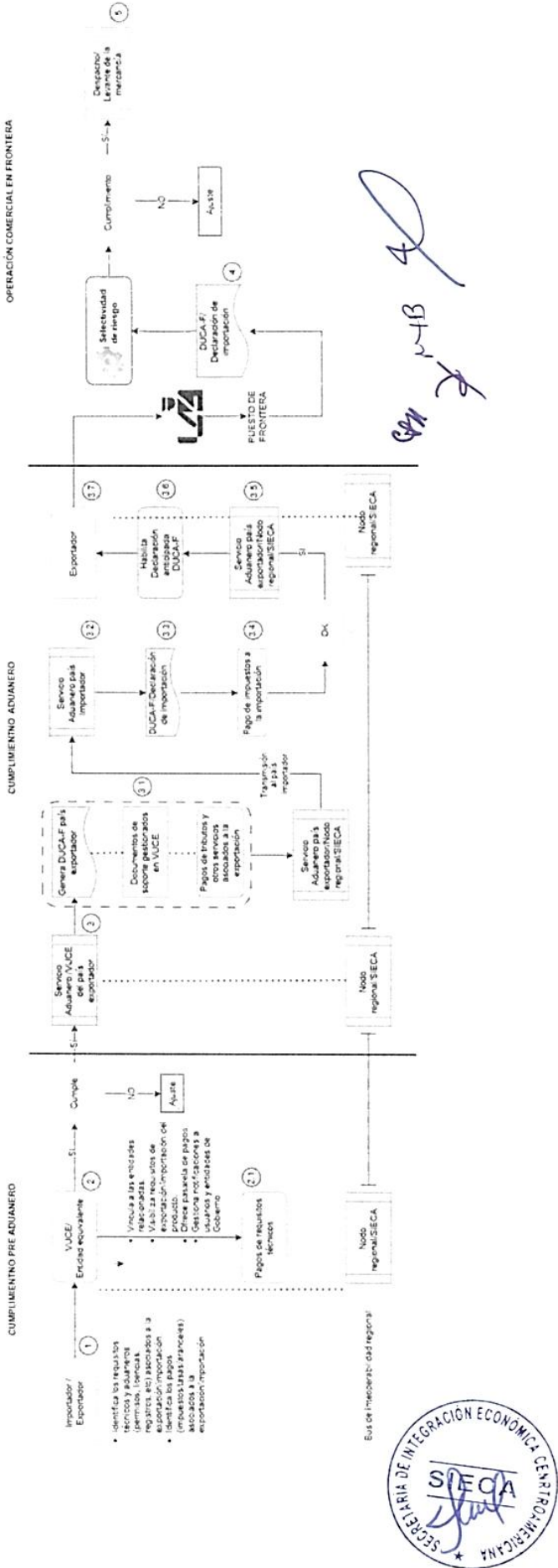
3.2 Objetivos específicos

- 3.2.1 Definir las etapas que deberán cumplirse para la destinación de las mercancías a los regímenes de exportación e importación definitiva, con el uso de la declaración anticipada.
- 3.2.2 Armonizar el proceso de autorización de la expedición de mercancías objeto de exportación, previa confirmación del pago de tributos y otros servicios que correspondan en el país de importación de las mercancías.



Anexo del Acuerdo No. 02-2024 (COMIECO-CIX)

Modelo Armonizado del uso de la Declaración Anticipada obligatoria



Anexo del Acuerdo No. 02-2024 (COMIECO-CIX)

Descripción del Modelo Armonizado del uso de la Declaración Anticipada obligatoria

No.	Actividad	Actor / Entidad	Resultado
1	El importador/exportador debe confirmar los requisitos técnicos asociados con la exportación e importación de la mercancía. Los requisitos deben estar disponibles, preferiblemente en la VUCE, Sistemas aduaneros o entidad correspondiente	- Importador/Exportador. - Entidades de comercio vinculadas a los requisitos de exportación e importación en cada país, quienes deben coordinarse por medio de la VUCE, sistemas aduaneros o entidad correspondiente.	Confirmados los requisitos de exportación e importación. (licencias, registros, permisos, certificados, etc.). Identificados los pagos correspondientes.
2	El exportador realiza las gestiones por medio de la VUCE. La VUCE permite: • Vincular a las entidades relacionadas con los requisitos técnicos. • Proveer el servicio para los pagos técnicos. • Gestiona notificaciones a usuarios y entidades de Gobierno. • Vincular de manera electrónica los documentos de soporte (factura, manifiesto y carta de porte) Una vez gestionados todos los requisitos por el usuario, se procede a verificar el cumplimiento: Sí cumple: - Se genera la DUCA-F (Guatemala, Honduras, El Salvador). - Se transmite al servicio aduanero del país exportador. Se transmite los documentos de soporte Si no cumple: realiza los ajustes correspondientes.	- VUCE o entidad correspondiente. - exportador. - Pasarela de pagos (bancos comerciales/instituciones de Gobierno).	- Completada la gestión de los requisitos técnicos asociados. - Generada la DUCA-F (Guatemala, Honduras, El Salvador). - Transmisión del set de datos (DUCA-F) y documentos soporte al servicio aduanero del país exportador.
3	Validación por parte del servicio aduanero del país exportador, quien recibe el set de datos y los documentos de soporte.	Servicio aduanero del país exportador.	Validación de set de datos e información recibida por la VUCE, servicios aduaneros o entidades correspondientes.



Handwritten signatures and initials: *GM*, *MYB*, and *IT*.



No.	Actividad	Actor / Entidad	Resultado
3.1	Realizada la validación se genera la DUCA-F y sus documentos, se procede a la transmisión de la información al Servicio Aduanero país exportador/Nodo regional/SIECA quien es responsable de su transmisión al servicio aduanero del país importador. Si estos datos e información de pagos realizados en el punto anterior es correcta, se autorizan los pagos que sean requeridos por el servicio aduanero del país exportador, cuando correspondan.	- Servicio aduanero del país exportador. - Exportador. - Nodo regional/SIECA.	- Se genera número de referencia de exportación -Transmisión de set datos/declaración de exportación al servicio aduanero del país exportador. -Pagos de tributos y otros servicios asociados a la exportación, en caso de que corresponda.
3.2	El servicio aduanero del país importador valida la información recibida (DUCA-F) y documentos soporte. -	- Servicio aduanero del país importador	Validación del servicio aduanero del país importador. -Servicio aduanero del país de destino retorna el número de referencia de importación al servicio aduanero del país de exportación. (Guatemala, El Salvador y Honduras) -DUCA F lista para su asociación con la declaración de importación (Nicaragua, Costa Rica y Panamá).
3.3	Realizada la validación, se genera: - Declaración de importación con base a la información de la DUCA-F (Nicaragua, Costa Rica y Panamá). - Confirmación de la DUCA-F (Guatemala, El Salvador y Honduras)	- Importador o su representante - Servicio aduanero del país importador.	Generación de la declaración de importación con base a la información de la DUCA-F (Nicaragua, Costa Rica y Panamá). Confirmación de la DUCA-F (Guatemala, El Salvador y Honduras).
3.4	Ejecución de los pagos de tributos y servicios asociados a la importación según corresponda, por parte del importador.	Importador o su representante.	Pagos realizados.
3.5	El servicio aduanero del país importador transmite la siguiente información:	- Servicio aduanero del país importador. - Nodo regional/SIECA.	Transmisión de información de cumplimiento de pagos para la importación



GM MB a JPB IT



No.	Actividad	Actor / Entidad	Resultado
	-Confirmación de pagos realizados en el país de importación. Esto se transmite al Servicio Aduanero país exportador/Nodo regional/SIECA.	- Servicio aduanero del país exportador.	
3.6	El servicio aduanero/VUCE del país exportador habilita la DUCA-F para que el exportador realice la operación de traslado hacia el puesto de frontera.	- Servicio aduanero/VUCE del país exportador. - Exportador	- Declaración anticipada disponible para el exportador.
3.7	Exportador tiene la opción de descargar/imprimir la DUCA-F.	- Exportador.	- Declaración anticipada (DUCA-F).
4	El transportista arriba al puesto de frontera con la declaración anticipada. El servicio aduanero del país exportador y el servicio aduanero del país importador, disponen de la información asociada con la declaración anticipada. Dado que se conoce la información, las entidades de control tienen acceso a la información previo al arribo. El servicio aduanero del país exportador/importador notifica la selectividad aplicada a fin de proceder con las gestiones correspondientes. Cumplimiento: según corresponda con el nivel de riesgo y las condiciones asociadas habría: - Cumplimiento conforme. - Ajustes correspondientes. -	- Transportista. - Autoridades del puesto de frontera. - Servicio aduanero país exportador/importador	- Ingreso al puesto de frontera por parte del transportista. - Notificación de selectividad. - Gestión del cumplimiento.
5	- La mercancía se libera según cumplimiento conforme.	- Servicio aduanero del país exportador/importador. - Transportista	-Despacho/ Levante de la mercancía

GM MB 7
426
IT



RESOLUCION No. 020 /2025De 15 de enero 2025

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el contenido del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y del Decreto Ejecutivo No. 416 de 23 de diciembre de 2009, dentro de las funciones de la Autoridad de Turismo de Panamá está la de administrar el Centro de Convenciones ATLAPA.

Que a través de la Resolución No. 082/2018 de 28 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial No. 28503 de 12 de abril de 2018 se establece el Texto Único del Reglamento del Centro de Convenciones ATLAPA.

Que se hace necesario adecuar el texto del reglamento que rige actualmente al Centro de Convenciones ATLAPA, a fin de incluir nuevas normativas que coadyuven al mejoramiento del servicio que actualmente se ofrece a fin de adaptar el mismo a las necesidades actuales del mercado.

Que, en virtud de lo anterior, la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Texto Único del Reglamento del Centro de Convenciones ATLAPA, el cual se adjunta en el Anexo No.1 y, por tanto, se constituye en parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución deroga en todas sus partes a la Resolución No.82/2018 de 28 de marzo de 2018.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General en las oficinas de la Autoridad de Turismo de Panamá, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y a la Dirección del Centro de Convenciones ATLAPA, para los trámites correspondientes.

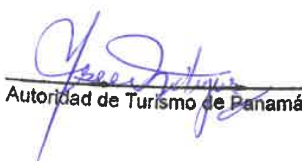
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 416 de 23 de diciembre de 2009 y Resolución No.127/2017 de 9 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


GLORIA DE LEÓN ZUBIETA.
ADMINISTRADORA GENERAL

GdeL/ss/yr-.


Autoridad de Turismo de Panamá16/1/2025
Fecha

(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia
Bicsa Financial Center Piso 28

atp.gob.pa

TEXTOS UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



ANEXO No.1:



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



ÍNDICE

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES ATLAPA

I.	GLOSARIO.	4
II.	RESERVACIÓN.	5
	1. Reservación de Fechas y Espacios para Eventos.	5
	2. Formas de Pago.	5
	a. Reservación.	5
	b. Contrato.	5
	c. Servicios Extras.	6
III.	CONTRATACIÓN y POLIZAS.	7
	1. Persona Natural.	7
	2. Persona Jurídica.	7
IV.	REGLAMENTO PARA USUARIOS DEL CCA.	9
	1. Horario de Montaje, Evento y Desmontaje.	9
	1.1 Ingreso al CCA para el montaje del evento.	9
	1.2 Desmontaje del evento y salida del CCA.	9
	1.3 Cobro de espacios reservados.	10
	2. Restricciones de las áreas arrendadas.	10
	2.1 Uso de máquinas de humo o Haizer.	11
	2.2 Derecho de Introducción de Licor.	11
	2.3 Servicio de Limpieza.	11
	3. Instalaciones Eléctricas.	11
	4. Manejo de Equipo Especial.	12
	5. Medidas de Seguridad.	12
	6. Permisos de las Entidades de Seguridad del Estado.	13
	7. Prohibiciones Generales.	13
	8. Excluyentes de Responsabilidad del CCA.	14
	9. Presencia o participación de animales domésticos en eventos del Centro de Convenciones ATLAPA.	14
	10. Límite de responsabilidad.	15
	10.1. Compromisos de Limpieza.	15
	10.1.1 Limpieza durante y después del evento.	15
	10.1.2 Recogida de residuos.	15
	10.1.3 Control y monitoreo.	15
	10.1.4 Inspección Final.	15
	11. Descuentos aplicables.	15
	12. Reglamentos de Instalaciones Eléctricas.	16
	13. Espacios para Oficinas.	17
	14. Uso de los vestíbulos de los Teatros.	17
	15. Uso de área del Salón Los Tapices.	18
	16. Otras disposiciones.	18



I. GLOSARIO.

Los siguientes términos definidos en este reglamento, deben ser entendidos conforme a este glosario.

1. ARRENDADOR: Lo es la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP).
2. ARRENDATARIO: Persona natural o jurídica que suscribe un contrato de arrendamiento de espacios y bienes del Centro de Convenciones ATLAPA.
3. CCA: Abreviatura del CENTRO DE CONVENCIONES ATLAPA.
4. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Documento donde se formaliza la relación contractual entre el Arrendador y el Arrendatario, de conformidad con los reglamentos y el tarifario del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA), y que será refrendado por la Contraloría General de la República y estará sujeto a las normas que rigen la contratación pública en Panamá.
5. ESPACIOS ARRENDADOS: Son los predios, salones, teatros, salas, áreas internas y externas del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA).
6. ETAPA DE MONTAJE: Comprende desde el día en que se ingresa a los predios o alrededores de la instalación arrendada o a su edificación, para empezar a preparar lo necesario para la realización del evento, actividad o exhibición.
7. ETAPA DE EXHIBICIÓN O DEL EVENTO: Comprende los días en que se realizarán las actividades para las cuales se arrendó.
8. ETAPA DE DESMONTAJE: Comprende los días en que, terminado el evento, exhibición o actividad realizada, se debe devolver a EL ARRENDADOR, los espacios o áreas arrendadas, tal como le fueron entregadas a EL ARRENDATARIO, con el consecuente desalojo, tanto de la instalación, como de sus predios o alrededores.
9. PERSONAL DEL EVENTO: Personas que mantienen un vínculo privado en el ámbito laboral, comercial o de cualquier índole con el arrendatario del CCA, y que están relacionadas con la organización del evento por parte del arrendatario, subcontratistas, subarrendatarios, expositores o personal de apoyo. Dicho personal también está sujeto al cumplimiento de los reglamentos del CCA.
10. PUESTO DE EXHIBICIÓN: Espacio o área predeterminada en un plano aprobado previamente, con la finalidad de que sobre ella se levante una estructura modular también conocida como stand o cubículo, con la finalidad de exponer o exhibir un producto o servicio.
11. RESERVACIÓN: Consiste en poner a disposición de una persona que haya hecho el pago respectivo, la(s) fecha(s) solicitadas para efectuar un evento futuro en los espacios o áreas igualmente reservadas, de manera formal y definitiva.
12. SERVICIOS EXTRA: se refiere a todos los servicios que solicite el cliente antes y durante el evento y que no están dentro del contrato, tales como alquiler de mobiliario, equipo de teatro, horas extras, limpieza, hielo, aire acondicionado, entre otros.



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



II. RESERVACIÓN.

1. Reservación de Fechas y Espacios para Eventos.

La persona interesada en arrendar espacios y/o áreas del CCA, podrá solicitar una cotización de acuerdo con sus requerimientos y de igual modo se podrá verificar la disponibilidad de las fechas en el calendario o programación de eventos a realizarse en el CCA, sin que esto represente una reservación formal y definitiva, por lo que esta simple gestión no obliga al CCA a efectuar ninguna acción que conlleve la separación de fecha(s) o espacio(s).

La persona interesada en reservar formalmente alguna fecha disponible en la agenda (programación) del CCA, con la consecuente reserva del espacio físico requerido para un evento futuro, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) del costo total de los espacios predeterminados, de modo que los mismos no estén disponibles para otro interesado en la fecha que fue apartada; el pago se debe realizar al momento de la reserva o hasta los quince (15) días calendarios posteriores a la solicitud de reserva, dicho abono se tomará como abono al contrato de arrendamiento.

En caso de que se haga la reservación con veintinueve (29) días calendarios o menos, antes de lo previsto para el montaje del evento, la persona interesada deberá cancelar la totalidad (100%) del importe del contrato de arrendamiento.

De no recibirse el pago de reserva en las fechas fijadas, se anulará automáticamente la reserva realizada, sin ninguna responsabilidad para la Autoridad de Turismo de Panamá y/o Centro de Convenciones ATLAPA.

2. Formas de Pago

Los pagos por parte del arrendatario en concepto de reservación, contratación de espacios del CCA y servicios extras solicitados, se deberán realizar de la siguiente manera:

a. RESERVACIÓN:

Pagar el Cincuenta por ciento (50%) del valor total del arrendamiento, al momento de hacer la reservación formal y definitiva o en un máximo de quince (15) días calendarios posteriores a la solicitud de reserva, el mismo se tomará como abono al contrato de arrendamiento.

Cuando el arrendatario haya hecho la reserva y no lleve a cabo el evento, el Centro de Convenciones ATLAPA no devolverá el 50% del costo del espacio reservado, como indemnización por haber mantenido la fecha comprometida.

b. CONTRATO:

Cuando se realice la reservación con veintinueve (29) días calendarios o menos, antes de la fecha prevista para el montaje del evento, la persona interesada deberá cancelar la totalidad (100%) del importe del contrato de arrendamiento.

Si el arrendatario ha realizado y pagado la reserva, para suscribir el contrato de arrendamiento, debe cancelar el cincuenta por ciento (50%) del saldo restante, lo cual deberá realizar dentro del término de quince (15) días calendarios después de efectuado el abono.

En caso de que el arrendatario no cumpliera con el término fijado para la suscripción del contrato, perderá la fecha reservada y el abono realizado, sin ninguna responsabilidad para el arrendador.

El arrendatario, podrá efectuar el **pago del cien por ciento (100%)** del valor total del arrendamiento, al momento de hacer la reservación formal y



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



definitiva. En este caso, la firma del contrato en mención, por parte del arrendatario, deberá efectuarse a más tardar quince (15) días calendarios, después de efectuada dicha cancelación.

Si después de firmar el contrato, el arrendatario decide cancelar o suspender el evento por caso de acción de fuerza mayor o caso fortuito fuera de su control, o del control del CCA, el arrendador devolverá los pagos hechos por el arrendatario.

c. **SERVICIOS EXTRAS:**

El arrendatario deberá depositar el monto del veinte por ciento (20%) del importe total del contrato de arrendamiento, el cual quedará consignado como garantía para cubrir servicios extras generados y/o los daños que puedan ser causados los bienes o instalaciones del CCA por terceros, participantes, personal del organizador, así como el público en general. Dicho depósito deberá efectuarse al momento de la firma del contrato en mención y el mismo se podrá realizar con dinero en efectivo, siempre que el monto consignado no sobrepase los dos mil balboas con 00/100 (B/. 2,000.00).

En caso de exoneraciones, el monto del depósito de garantía se calculará en base a la cotización original antes del descuento.

Solo la (s) persona (s) autorizadas por el arrendatario podrá solicitar servicios extras.

El saldo generado por servicios extras brindados deberá cancelarse una vez haya finalizado el evento, por lo que será descontado directamente del depósito previamente consignado para estos casos y se devolverá el monto remanente al arrendatario, si lo hubiere; para que en consecuencia el CCA pueda emitir el paz y salvo para el desmontaje.

Si la suma de los servicios extras y los daños causados, sobrepasan la cantidad consignada en depósito como garantía, el arrendatario se obliga y deberá cancelar la diferencia al momento de concluir la etapa de exhibición o del evento.

Si concluida la etapa de exhibición o del evento, el arrendatario no ha cancelado el saldo adeudado en concepto de servicios extras, el Arrendador retendrá para sí los bienes del arrendatario que se encuentren en los predios o instalaciones del CCA.

Dicha retención será por el término de tres (3) días calendarios, plazo dentro del cual el arrendatario deberá cancelar el saldo adeudado, al cual se le sumará el costo por almacenaje diario de los bienes retenidos de conformidad con lo establecido en el tarifario del CCA.

Vencido este término, tales bienes se constituirán en propiedad del arrendador, quien dispondrá libremente de ellos, sin derecho a reclamación alguna por parte del arrendatario.

Si el arrendatario decide, después de firmar el contrato y antes del evento, arrendar espacio adicional, deberá cancelar dicho espacio adicional antes de iniciar el montaje.

Los pagos que se realicen en concepto de arrendamiento de los espacios y/o áreas del CCA, arrendamiento de bienes muebles, servicios prestados o cualquier otro crédito a favor del CCA, podrán efectuarse mediante los siguientes medios de pago:

- Cheques certificados o de gerencia, emitidos a la orden de la **“Autoridad de Turismo de Panamá”**.





TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA

- Efectivo (balboas o dólares de los Estados Unidos de América) hasta la suma de dos mil balboas con 00/100 (B/.2,000.00).
- Tarjetas de crédito o debito.
- Transferencias bancarias, a la Cuenta ATP – Autoridad de Turismo de Panamá N°10000013670, del Banco Nacional y enviar confirmación.

III. CONTRATACIÓN y POLIZAS.

La persona interesada en suscribir un contrato de arrendamiento deberá estar en paz y salvo con el Centro de Convenciones ATLAPA, para lo cual se emitirá una certificación que se adjuntará con los demás requisitos que se detallan a continuación:

1. PERSONA NATURAL:

- La persona firmante del contrato deberá aportar una copia de su cédula de identidad personal; o en caso de ser extranjero, deberá aportar una copia de su pasaporte vigente.
- Quince (15) días calendario antes del inicio del montaje del evento, el arrendatario deberá aportar una póliza de responsabilidad civil general, la cual deberá especificar en sus condiciones particulares, las siguientes coberturas:
 - Lesiones corporales para artistas, graduandos, expositores, exhibidores, participantes, personal del evento, asistentes al evento o terceras personal en general.
 - Daños a la propiedad del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA)
 - Responsabilidad civil por incendio.

Dicha póliza debe contratarse con una compañía de seguros autorizada y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá; cuya vigencia debe abarcar el período que comprenda las tres etapas del evento, es decir, desde el inicio del montaje, la realización del evento y el desmontaje de este; también en la misma póliza se debe considerar a la Autoridad de Turismo de Panamá, como el beneficiario o segundo asegurado en dicha póliza.

La póliza en mención debe estar suscrita por quien figura como arrendatario en el contrato de arrendamiento del CCA.

Los beneficiarios de la póliza deben ser Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República.

- Aportar un comprobante del pago de los timbres fiscales, por el cero punto un por ciento (0.1%) del valor total del contrato de arrendamiento.

2. PERSONA JURÍDICA:

- Se debe aportar original o copia notariada del certificado del Registro Público de Panamá, con una vigencia mínima de un año contado desde su expedición, en el cual conste la existencia y la representación legal de dicha persona jurídica. En caso de que el firmante en representación de la persona jurídica contratante sea un apoderado general o especial, dicho Poder o mandato para suscribir contratos, debe constar de igual modo junto con la certificación aportada.
- Se debe aportar una copia de la cédula de identidad personal o del pasaporte del firmante, que actúe en nombre y representación de la persona jurídica contratante.
- Quince (15) días calendario antes del inicio del montaje del evento, el arrendatario deberá aportar una póliza de responsabilidad civil general, la cual deberá especificar en sus condiciones particulares, las siguientes coberturas:
 - Lesiones corporales para artistas, graduandos, expositores, exhibidores, participantes, personal del evento, asistentes al evento o terceras personal en general.





- Daños a la propiedad del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA)
- Responsabilidad civil por incendio.

Dicha póliza debe contratarse con una compañía de seguros autorizada y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá; cuya vigencia debe abarcar el período que comprenda las tres etapas del evento, es decir, desde el inicio del montaje, la realización del evento y el desmontaje de este; la Autoridad de Turismo de Panamá, será el beneficiario o segundo asegurado en dicha póliza.

Los beneficiarios de la póliza deben ser Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República.

La póliza en mención debe estar suscrita por quien figura como arrendatario en el contrato de arrendamiento del CCA.

- Aportar un comprobante del pago de los timbres fiscales, por el cero punto un por ciento (0.1%) del valor total del contrato de arrendamiento.

Los montos de las pólizas de responsabilidad civil que deberán aportar los arrendatarios serán como sigue:

<u>Teatros / salones / áreas del CCA</u>	<u>Monto de la Póliza en USD</u>
Teatro Anayansi	300,000.00
Teatro La Huaca	150,000.00
Área Las Totumas	100,000.00
Las Islas (1 salón)	150,000.00
Las Islas (2 salones)	200,000.00
Las Islas (3 salones)	300,000.00
Salones todos	25,000.00
Área de los Tapices	50,000.00
Vestíbulo de Los Salones	100,000.00
Vestíbulo del Teatro La Huaca	100,000.00
Área de Carga	50,000.00

En el caso de uso de varias áreas y/o salones se suman los montos de las pólizas.

En la etapa de presentación de requisitos para la suscripción del contrato, el arrendatario también deberá designar por escrito a la(s) persona(s) que quedará(n) autorizada(s) para solicitar y firmar servicios extras, además de aquel como suscriptor del contrato de arrendamiento. Por tanto, se deberá adjuntar a dicha autorización una copia de la cédula de identidad personal o pasaporte del o los autorizados(s).

Solamente se permitirá el cambio de la(s) persona(s) autorizada(s) hasta el día antes del inicio del montaje del evento, y de igual modo deberá constar por escrito dicho cambio.

Las personas firmantes del contrato deberán aportar datos completos de los arrendatarios como: información de contacto, es decir, dirección residencial física, teléfonos, correos electrónicos.

El CCA se reserva el derecho de no permitir la realización del evento, si el arrendatario no ha presentado oportunamente la póliza requerida y/o no ha cumplido con alguno(s) de los requisitos estipulados en el contrato o en el presente reglamento.



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



IV. REGLAMENTO PARA USUARIOS DEL CCA.

1. Horario de Montaje, Evento y Desmontaje.

La jornada establecida para el montaje y desmontaje del evento, será de ocho (8) horas, de lunes a domingo; en horario de 8:00 a.m. a 4:00pm. Las horas adicionales para el montaje y desmontaje, serán cobradas conforme a la tarifa establecida para horas extras. Solo se permiten cuatro (4) horas extras máximo de montaje y desmontaje por día.

El arrendatario puede solicitar días para el montaje y desmontaje del evento, en este caso, los mismos tienen un costo adicional, el cual no incluye el uso de aire acondicionado, de necesitar el mismo, se deberá pagar según lo indicado en el tarifario y deberá ser por un mínimo de seis (6) horas.

El/los días de montaje serán el/los días inmediatamente antes del evento. Igualmente, el día del desmontaje que será el día después del evento. No puede haber días alternos.

El periodo de arrendamiento del espacio para el evento es de diez (10) horas. Las horas adicionales de evento serán cobradas conforme a la tarifa establecida para horas extra. Solo se permiten un máximo de dos (2) horas extras de evento.

1.1 Ingreso al Centro de Convenciones ATLAPA para el montaje del evento.

El ingreso del personal del evento se realizará por la puerta 9 o 24 del CCA, ubicadas en la parte posterior del edificio.

El ingreso de mercancía y materiales de los puestos de exhibición (stands), ingresarán por las puertas previamente asignadas por el Departamento de Seguridad del CCA.

No se permite el ingreso de mercancías, ni de personal por las puertas frontales, sin previa coordinación y aprobación del CCA.

El arrendatario deberá hacer las coordinaciones necesarias para enviar al CCA, previamente y por escrito, un listado del personal de instalación y/o montaje y/o apoyo del evento (staff); quienes deberán portar su gafete de identificación desde el inicio del montaje del evento, durante su desarrollo y en el desmontaje de este; así como también, mantener una conducta y vestimenta adecuada.

1.2 Desmontaje del evento y salida del CCA.

El CCA verificará si existe algún saldo adeudado por parte del arrendatario, que se haya generado durante la realización del evento y que el mismo se haya cancelado en su totalidad, para consecuentemente poder emitir una certificación de "PAZ Y SALVO PARA DESMONTAJE", que le permita al arrendatario proceder con el desmontaje del evento.

Al arrendatario se le cobrará un cargo por almacenaje diario, por los mobiliarios y/o equipos dejados en el CCA, que no hayan sido retirados al finalizar el periodo establecido de desmontaje (que se señala en el contrato de arrendamiento como fecha de desmontaje).

Finalizado el periodo establecido para retirar los mobiliarios y/o equipos dejados en el CCA, se empezará a cobrar al arrendatario dicho cargo de depósito, de conformidad con lo establecido en el tarifario del CCA, hasta por un máximo de tres (3) días calendarios.

Todo equipo y/o mobiliario no retirado oportunamente y que se mantenga después del periodo de depósito mencionado, se entiende abandonado por el arrendatario y/o usuarios y/o expositores y/o organizadores de eventos; por lo que automáticamente pasará a ser propiedad del CCA; sin perjuicio del cobro que se haya generado por los días que se mantuvo en las instalaciones en concepto de depósito.



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



El arrendatario es responsable por todo equipo y/o mobiliario dejado en las instalaciones del CCA, por lo que debe procurar que los subcontratistas, subarrendatarios o expositores procedan con el retiro de sus pertenencias, de manera oportuna. El CCA no es responsable, si el equipo o mobiliario sufre algún desperfecto durante su permanencia en los espacios y/o áreas arrendadas o en los predios de la instalación.

El arrendatario se compromete a retirar los banners publicitarios de sus eventos que se hayan colocado en las áreas externas (incluyendo áreas verdes), el día de desmontaje, así como todas las estructuras de soporte de este.

1.3 Cobro de espacios reservados.

El cobro de los espacios será por la cantidad completa de días que los usuarios los tenga reservados/bloqueados para su evento, no puede haber intervalo de días. Todo espacio se encuentre reservado/bloqueado será facturado.

En el caso que el usuario no requiera un espacio reservado/bloqueado debe desalojarlo completamente y comunicarlo a la Jefa de Ventas y/o a la Directora del CCA, para que sea cerrado y por tanto no cobrado.

2.- Restricciones de las áreas arrendadas.

En los espacios y/o áreas arrendadas del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA), está terminantemente prohibido:

- a. No se permite ingresar comida ni bebidas en los teatros.
- b. Clavar, taladrar o martillar paredes.
- c. Pegar carteles, anuncios u otro material, en las paredes, ni en las ventanas del CCA.
- d. Pintar las paredes, pisos o cielo rasos.
- e. Se prohíbe el uso de aspersores, aerosoles, difusores o cualquier otro mecanismo de pintura de este tipo.
- f. Obstruir los difusores y/o retornos del sistema de aire acondicionado.
- g. Utilizar los ascensores para transportar equipo pesado o carga de materiales. Para estas circunstancias se debe usar el ascensor de carga.
- h. Obstruir las puertas de salidas de emergencia.
- i. Obstruir los gabinetes de las mangueras de incendio.
- j. Obstruir el lugar donde se encuentran los extintores de incendio.
- k. El uso de luces producidas por gasolina, aceite o cualquier otro combustible.
- l. Producir la combustión de cualquier material para producir fuego, como elemento decorativo o de exhibición, dentro de las instalaciones del CCA.
- m. Obstruir los letreros luminosos que indican las salidas.
- n. El uso de materiales inflamables o solventes.
- o. El uso de cinta adhesiva (masking tape), pegamentos, engrudos u otras sustancias o elementos adherentes que pudiesen dañar los pisos y alfombras del CCA.
- p. Exhibir equipos pesados y/o aparatos mecánicos en el área de “Los Tapices”, “Las Totumas”, la “Plaza de Las Banderas”, ni en áreas alfombradas.
- q. Obstruir las puertas desde afuera del edificio.
- r. Cortar, serruchar, soldar, pintar los módulos o puestos de exhibición en las áreas arrendadas.
- s. Recostar o poner sobre las paredes equipos y materiales que puedan dañar las mismas.
- t. El uso de gas natural, ni cilindros de gas comprimido.
- u. Se prohíbe la introducción de armas, con excepción de aquellas que utilice la seguridad contratada por el arrendatario, previa comunicación con la dirección del CCA.
- v. Se prohíbe la introducción al CCA de tanques de helio de 100 libras, solamente será permitida la introducción de tanques de helio de 25 libras máximo. Para el ingreso de los tanques de helio se deberá cumplir con las medidas de seguridad necesarias.
- w. En ningún evento el arrendatario podrá sobrepasar la capacidad máxima de personas permitidas en el espacio arrendado. En este caso, el Centro de Convenciones



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



ATLAPA podrá suspender el evento por seguridad, tanto de las personas como de la edificación.

En caso de no cumplir con alguna de estas directrices se impondrá al arrendatario una multa de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00), por cada una de las restricciones infringidas.

2.1 Uso de Máquinas de Humo o Haizer:

Las máquinas de niebla o máquinas Haizer o máquinas de humo se deben calibrar a un máximo de 35%, con la finalidad de evitar que se pierda la visibilidad de las luces e impedir que se activen las alarmas.

Para autorizar el uso de maquinas de humo o haizer, el cliente debe hacer un depósito de trescientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.350.00) para cubrir el costo en el caso que por el humo se disparen las alarmas de incendio. Este depósito debe pagarse antes del montaje.

2.2 Derecho de Introducción de Licor.

El CCA cobrará por el derecho de introducción de licor a sus instalaciones, de conformidad con las tarifas establecidas en el tarifario vigente, para cada tipo de bebida alcohólica.

El Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, podrá autorizar el derecho de introducción de licor a las instalaciones del CCA, sin que esto acarree costo alguno, para actividades especiales que lo ameriten por su importancia en el desarrollo del turismo.

El arrendatario debe mantener un personal responsable para el proceso de inventario final del descorche al finalizar el evento.

2.3 Servicio de Limpieza.

El CCA entregará las áreas limpias, antes del inicio del montaje del evento. El arrendatario debe traer su personal de aseo, así como sus insumos, para el aseo de los espacios arrendados. Las unidades de aseo adicionales solicitadas para prestar servicios durante el montaje, evento y desmontaje, solo se encargan del aseo de los baños y serán facturadas al arrendatario según lo establecido en el tarifario.

Después del horario establecido para las unidades de aseo del CCA, se facturarán las horas extras o fracción, de acuerdo con lo establecido en el tarifario.

El arrendatario es responsable del desecho de la basura generada en su montaje, evento y desmontaje y debe coordinar con la autoridad de aseo -según la cantidad de desechos que genere- la cantidad de vagones necesarios para el desecho de esta.

Se hará un cobro adicional por el aseo de las áreas arrendadas, si las mismas no se entregan completamente limpias. Este cobro será por el numero de unidades de aseo necesarias para limpiar el área afectada.

El CCA no es responsable de botar los desechos de materiales utilizados para el ensamblaje o construcción de los módulos de exhibición, tales como: maderas, estructuras o módulos de yeso (gypsum), cartones comprimidos, tablas de MDF, plásticos, resinas, metales, etc. Esta responsabilidad de disponer de dichos desechos corresponde exclusivamente al arrendatario.

3. Instalaciones Eléctricas.

- a. El CCA es responsable de proporcionar las salidas eléctricas, las cuales serán facturadas de acuerdo con el consumo eléctrico del equipo utilizado, según la tarifa establecida.



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



- b. Los módulos de exhibición que posean luminarias deberán tener un interruptor que controle el encendido y apagado de las mismas.
- c. Las instalaciones eléctricas de los módulos deberán ser de tipo cable con forro (cable gris o redondo negro) de acuerdo con las normas establecidas por el Código Eléctrico.
- d. No deben existir empalmes en las líneas de alimentación y/o distribución. En caso de ser necesarios se utilizarán los conectores de torsión o de unión (Wire-Nut), aprobados por el electricista de planta y/o el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- e. Todos los cordones de alimentación deben terminar en cajillas de interruptores eléctricos (breakers) y/o en terminales machos (plugs), directamente conectados a las cajillas de tomacorriente.
- f. No se permitirán derivaciones eléctricas que sobrepasen la capacidad de la línea de alimentación.
- g. Los cordones de alimentación no podrán ser clavados, ni engrapados, ni sujetos con alambres sueltos; se debe procurar utilizar molduras especiales para cubrir dichos cordones o líneas de alimentación eléctrica.
- h. Los responsables de las instalaciones eléctricas en los módulos deben ser electricistas que cuenten con su respectiva idoneidad.
- i. Está prohibido al personal técnico de electricidad del CCA, alimentar eléctricamente a los módulos de exhibición que no cumplan con estas reglamentaciones o que presenten cualquier anomalía eléctrica.
- j. Las salidas eléctricas son de 60 ciclos en 110 voltios monofásico y de 220 voltios trifásico.
- k. El servicio de electricidad incluye cajilla de utilidad de dos (2) salidas.
- l. De usarse las salidas eléctricas del CCA durante el montaje y desmontaje ya sea para prueba, de cualquier tipo luminarias, equipos de sonido, prueba, subir o bajar motores, bocinas, o cualquier equipo técnico o iluminación especial que tenga que ver con el evento, serán facturadas de acuerdo con el consumo eléctrico del equipo utilizado.

4. Manejo de Equipo Especial.

Todo equipo especial que sea alquilado al CCA, como: proyectores, sistema de sonido, iluminación especial, salidas eléctricas, montacargas u otro, no podrá ser operado por otra persona, que no sea el personal técnico del Centro de Convenciones ATLAPA (CCA).

En el caso que el CCA no tenga disponibilidad de los equipos solicitados, el arrendatario podrá traer su propio equipo y personal de operación. La instalación, adaptación y conexiones a los sistemas del CCA, deberán siempre y en todo caso, ser coordinados y supervisados por el personal técnico del mismo centro de convenciones.

5. Medidas de Seguridad.

- a. La seguridad y la vigilancia de las áreas arrendadas son responsabilidad exclusiva del arrendatario. En caso de requerir servicios de seguridad o vigilancia especial, éstos deberán ser contratados por el arrendatario directamente con una empresa privada.
- b. La seguridad del Centro de Convenciones ATLAPA solo se encargará de las puertas del CCA habilitadas para el evento. Para las demás áreas, el arrendador debe contratar un servicio de seguridad privada.
- c. El arrendatario proporcionará un plano de la distribución del área arrendada, a más tardar treinta (30) días antes del montaje del evento, para su revisión y aprobación por la Dirección de Planificación de la Autoridad de Turismo de Panamá. Previa revisión del plano, el arrendador informará al arrendatario por escrito, los cambios que este solicita, los cuales deberán ser subsanados en cinco (5) días y devueltos para aprobación.
- d. La falta por parte del arrendatario de realizar los cambios requeridos para realizar del evento se constituirá en un incumplimiento que facultará al arrendador a rescindir el contrato suscrito y a la vez retener para sí las sumas pagadas, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



- e. Cualquier modificación que se vaya a efectuar, posterior o durante la aprobación del citado plano, deberá notificarse por escrito igualmente al CCA para su respectiva autorización.
- f. El arrendatario proporcionará el plano de diseño de los módulos de exhibición (stands) para su revisión y aprobación.
- g. No se permite el cambio de cerraduras, sin embargo, de manera excepcional podrá permitirse el cambio de cerradura para un salón si se utiliza como oficina, solo es aplicable a un salón por evento. Los costos de cambio de la cerradura deberán ser cubiertos por el arrendatario y al final del evento, el arrendatario deberá entregar las llaves a seguridad del CCA.
- h. El arrendatario es el único responsable del registro de todos sus equipos y mobiliarios. Se recomienda contar con seguridad privada para la custodia por los días que dure el evento.
- i. En caso de solicitudes de verificación de cámaras de seguridad, el arrendatario deberá poner la denuncia ante la autoridad correspondiente, para poder recibir de dicha entidad la orden de verificación. Las cámaras del CCA solo mantienen el video guardado por 15 días.

6. Permisos de las Entidades de Seguridad.

El arrendatario se obliga a gestionar y obtener para su evento los siguientes permisos emitidos por los estamentos de seguridad correspondientes:

- Permiso del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- Permiso del Sistema Nacional de Protección Civil.

Dependiendo del tipo de evento (por ejemplo: concierto de música, evento en que exista la venta y/o entrega de licor, exhibiciones de autos y para todos los eventos en general) también el arrendatario deberá tramitar lo concerniente para mantener el día de la actividad a desarrollarse, como mínimo dos (2) unidades de la Policía Nacional necesarias dependiendo de la afluencia de público que asistirá al evento y la magnitud del evento a realizarse.

En los casos de que se requiera servicio de seguridad privada deben presentarse en las instalaciones del CCA como mínimo treinta (30) minutos antes del inicio del evento. Una vez finalizado el evento la seguridad privada debe permanecer como mínimo 1 hora después de culminado el mismo para garantizar que sea desalojado los asistentes.

El arrendatario debe tener personal Paramédico en el montaje, durante el evento y en el desmontaje. También, el arrendatario deberá tener durante el evento una ambulancia en el CCA. Además, las unidades de Bomberos, SINAPROC, Policía Nacional deben estar en el lugar 30 minutos antes de abrir las puertas al público para el evento y permanecer hasta la finalización de este. Sin la presencia de estos no se podrán abrir las puertas del CCA.

En todo caso el arrendatario se obliga única y exclusivamente a la obtención de dichos requerimientos de los estamentos de seguridad y releva totalmente de dicha responsabilidad al CCA.

7. Prohibiciones Generales.

- a. Los subcontratistas de servicios son responsables de proteger todas las áreas y/o espacios arrendados, durante el montaje, evento y desmontaje de este.
- b. El arrendatario será el responsable de cubrir el costo de las reparaciones a los daños sufridos en el CCA, producto del incumplimiento del presente reglamento.
- c. Los módulos o puestos de exhibición y/o de cualquier otro tipo, deben ser contruidos fuera del área del CCA.
- d. La altura máxima permitida de los módulos o puestos de exhibición: en el área de "Las Islas" es de 4.5 metros, en Las Totumas, Los Tapices y el Vestíbulo Inferior del Teatro Anayansi es de 3.5 metros, en el Vestíbulo del Teatro La Huaca, el Vestíbulo de los Salones y el Vestíbulo Superior del Teatro Anayansi es de 2.5 metros, en el Área de Carga es de 4 metros.
- e. Los módulos de exhibición deben estar separados a 0.75 cm de la pared.



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



- f. Los pasillos entre los módulos de exhibición deben tener una separación mínima de 2.50 metros.
- g. El arrendatario deberá solicitar por escrito la autorización para la colocación de cualquier tipo de letrero dentro o fuera de las instalaciones del CCA.
- h. Se prohíbe fumar en las instalaciones del CCA.
- i. El arrendatario se obliga a no llevar a cabo ninguna actividad o exhibición ilícita o contraria a las leyes y a las buenas costumbres.
- j. Los módulos de exhibición deben mantener una estética de acuerdo con lo establecido por el CCA. El arrendador se reserva el derecho de no aceptar módulos de exhibición que no estén acordes con este requerimiento.
- k. La distribución de los espacios debe ser diseñados de acuerdo con la estructura del CCA.
- l. Los materiales textiles y otros elementos decorativos o estructurales, utilizados en la decoración o ensamble de los módulos no pueden ser inflamables o explosivos; por lo que deben ser retardantes del fuego.
- m. El equipo rodante que utilice combustible y sea exhibido dentro de las instalaciones del CCA, no podrá tener más de un cuarto (1/4) de combustible en el tanque. El sistema de ignición debe estar desconectado o apagado mientras se mantenga en exhibición.
- n. Se prohíbe el uso de vagones de expendio de alimentos (food trucks) dentro de las estructuras del CCA, así como el uso de tanques de gas.
- o. El organizador y/o arrendatario es responsable de devolver las instalaciones del CCA, en las mismas condiciones en que fueron entregadas, de conformidad con el acta de inspección correspondiente.
- p. Se prohíbe el ingreso de vendedores ambulantes y el ejercicio de cualquier actividad similar a la realizada por estos, en los predios externos del CCA.
- q. No se permite el ingreso del hielo en bolsa o picado, el mismo es de venta exclusiva de CCA. El hielo especial o en bloque (para bubble tea, etc.) es permitido dependiendo del tipo de evento.
- r. Se permiten las unidades móviles, siempre y cuando las mismas estén apagadas y con solo 1/4 de combustible en el tanque de la unidad móvil.
- s. En eventos donde el cliente solicita expendio de comida o bebida en los diferentes vestíbulos, el cliente debe colocar un protector en las alfombras para prevenir manchas en las mismas.

8. Excluyentes de Responsabilidad del CCA y/o del arrendador.

La Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Arrendador no son responsables por la pérdida o hurto de pertenencias del arrendatario, del personal del evento o del público que asiste al evento, dicha responsabilidad recae exclusivamente en el arrendatario.

Si el arrendatario no cumpliera con el pago puntual del canon de arrendamiento, o el pago puntual del depósito en garantía, o con la presentación de la póliza respectiva, dentro de los plazos establecidos, el contrato quedará automáticamente rescindido, sin responsabilidad alguna para el arrendador, quien retendrá para sí, las sumas de dinero pagadas hasta el momento por el arrendatario, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

La obligación de tener los permisos necesarios para la realización de un evento, emitidos por los estamentos de seguridad del Estado, recae única y exclusivamente en el arrendatario y/o usuarios y/o expositores; por lo que se releva de responsabilidad al CCA y/o al Arrendador, de exigir dichos permisos, por ende, estos últimos deberán declarar por escrito que mantienen los permisos necesarios, previamente al inicio de montaje del evento y en caso de no mantenerlos podrá suspenderse el evento a requerimiento de la autoridad competente, sin que esto conlleve alguna responsabilidad para el CCA y/o para el Arrendador, quien mantendrá para sí los pagos efectuados como indemnización por daños y perjuicios.

9. Presencia o participación de animales domésticos en eventos del Centro de Convenciones ATLAPA.

El CCA permite el ingreso de perros y gatos, en los casos en que los mismos sean parte de la actividad o, sea una actividad “pet friendly”. El arrendatario deberá firmar el documento



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



"de responsabilidad" donde se hace completamente responsable de cualquier daño, sucesos, accidente, contingencia, complicación, entre otras con relación al manejo de dichos animales en su evento u ocasionado por los mismos. Así mismo, el arrendatario se debe hacerse responsable de la limpieza adicional de las áreas donde estén estos animales.

10. Límite de responsabilidad.

EL CCA y/o el Arrendador no será responsable frente al **Arrendatario**, ni frente a terceros, incluyendo visitantes, público en general, personal del evento y otros, por cualquier incidente, accidentes o similar, que puedan ocurrir debido a la presencia o participación de animales domésticos (gatos y perros) durante el evento.

El Arrendatario exonera y libera expresa y totalmente a el **CCA y/o el Arrendador**, respecto a terceros (incluyendo visitantes, público en general, personal del evento y otros), de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la presencia o participación de animales domésticos (gatos y perros) durante el evento.

10.1. Compromisos de Limpieza. El Arrendatario se obliga a devolver el área arrendada y sus alrededores completamente limpios y libres de excrementos, orina y cualquier otro residuo orgánico generado por los animales domésticos o por el manejo de estos, esto incluirá, como mínimo:

10.1.1 Limpieza durante y después del evento. El Arrendatario se obliga a mantener actividades de inspección y limpieza del área arrendada durante y después del evento, para garantizar que esté en condiciones adecuadas. La limpieza deberá realizarse con productos adecuados a dicho evento, que no afecte a las personas ni a los animales domésticos.

10.1.2 Recogida de residuos. El arrendatario se obliga a mantener disponible personal capacitado para la recogida y limpieza inmediata del excremento, orina y otros residuos orgánicos, generados por los animales domésticos, durante el evento.

10.1.3 Control y monitoreo. El arrendatario establecerá y llevará a cabo medidas de control, que garanticen que los animales domésticos no causen daños o ensucien las áreas adyacentes y que no salgan del espacio arrendado para el evento.

10.1.4 Inspección Final. Tras finalizado el evento, **EL CCA y/o el Arrendador** realizará una inspección final para verificar que el área arrendada y sus alrededores estén en condiciones satisfactorias.

EL CCA y/o el Arrendador se reserva el derecho de admisión de cualquier otro tipo de especies de mascotas, no contempladas en este reglamento.

De igual modo, tanto al CCA como al Arrendador, se le excluye de cualquier tipo de responsabilidad, de conformidad con los casos establecidos en el contrato de arrendamiento suscrito.

11 Descuentos aplicables.

El Administrador(a) General de la Autoridad de Turismo de Panamá, podrá autorizar descuentos en el monto del canon de arrendamiento, los cuales serán aplicables para los patronatos con fines sociales o de interés público, entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro, centro educativos en general, centros de enseñanzas de proyección artística y cultural, o en caso de eventos que promuevan el turismo y al CCA como destino de turismo para convenciones y eventos de carácter internacional.

Dichos descuentos en el canon de arrendamiento serán evaluados y aprobados previa suscripción de un convenio con la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP).



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



Tipo de Evento	Porcentaje de descuento, solo en el canon de arrendamiento.
Organizaciones No Gubernamentales sin fines de Lucro	Descuento de hasta 30%
Entidades del Gobierno	Descuento de hasta 40%
Patronatos con fines sociales o de interés público	Descuento de hasta 30%
Centros educativos del Estado	Descuento de hasta 50%
Eventos internacionales que promuevan el turismo con ocupación mínima de 2500 habitaciones de hotel	Descuento de hasta 99%
Centros de enseñanza artística y cultural	Descuento de hasta 30%
Eventos que promuevan el turismo local	Descuento de hasta 30%
Teleton 20-30	Descuento de hasta 50%
Concursos de Oratoria	Descuento de hasta 50%

Los descuentos serán efectuados de conformidad con el tarifario vigente del CCA y los mismos no serán aplicables para los servicios extras en que se incurra para el desarrollo del evento.

Todo solicitante y/o beneficiario de descuentos, exoneraciones o patrocinios por el uso de las instalaciones del CCA, debe encontrarse en paz y salvo con la ATP, es decir no debe mantener saldos pendientes por alquiler de espacios y/o por servicios extras en el CCA.

12 **Reglamentos de Instalaciones Eléctricas.**

- a. Todos los módulos de exhibiciones (stands) que posean luminarias, deberán tener un interruptor que controle las mismas.
- b. En las instalaciones eléctricas de los módulos, no se permitirán cables eléctricos de construcción (alambre sólido suelto), los mismos deberán ser del tipo cable con forro (cable gris o negro redondo, cordón caucho o cable chato)
- c. El calibre de los cables que se utilizarán en el reparto eléctrico deberá estar de acuerdo con las normas especificadas en los códigos eléctricos vigentes.
- d. No se permitirá el uso de alambre calibre #16 o #18 ni extensiones con alambre #18.
- e. En una línea de alimentación o de distribución eléctrica, que no tenga reparto no debe existir ningún empalme.
- f. En los repartos eléctricos, dentro de un circuito donde sea necesario un empalme, el mismo debe hacerse con “wire-nut” y los mismos serán revisados por el electricista de planta.
- g. En ningún caso se permitirá empalmes de diferentes calibres de cables eléctricos.
- h. Todos los cordones de alimentación deben terminar en cajillas de “breakers” (des conectivos) o en terminales machos (“plug”) directamente conectados a las cajillas de toma corrientes hembras.
- i. No se permite conectar salidas múltiples a una sola salida eléctrica para evitar la recarga de los circuitos.
- j. Los cables de alimentación no podrán ser clavados, ni engrapados a ninguna pared (madera, playwood, perfiles, etc.)
- k. Los electricistas a cargo de las instalaciones de los módulos deben poseer sus certificados de idoneidad y los decoradores proporcionarán los nombres de los electricistas responsables de dichas instalaciones de cada stand.
- l. El personal técnico del Centro de Convenciones se abstendrá de alimentar eléctricamente cualquier módulo que no cumpla estas reglamentaciones o que presente cualquier otro tipo de anomalía.
- m. En caso de requerir alimentación eléctrica 24 horas continuas en algún módulo, el expositor deberá hacer la solicitud y los arreglos con el personal de Mantenimiento del CCA para su debida facturación, se cobrará la tarifa regular más un recargo de 15%, deberá informarse con anticipación.



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA

- n. El Centro de Convenciones ATLAPA no se hace responsable por cualquier daño eléctrico o corto circuito originado en los módulos de exhibición por negligencia de expositor, por sobrecarga de conexiones a la salida eléctrica o por no seguir las reglamentaciones del CCA en materia de normas de instalaciones eléctricas. Todas las instalaciones eléctricas de los módulos estarán sujetas a la revisión y aprobación de los miembros de la Oficina Seguridad Cuerpo de Bomberos.
- p. Las salidas eléctricas solicitadas el o los días de evento tendrán un recargo del 15%.
- q. Los stand o pabellones que dejen luces encendidas luego de terminado el día de montaje o evento tendrán un recargo del 15% de las salidas eléctricas utilizadas.
- r. En cuanto al cálculo de consumo eléctrico de los dimmers de iluminación ya sean trifásicos, monofásicos, digital o análogos, se aplica la norma de la cantidad de lámparas que son utilizadas, conectadas al sistema de los dimmers.
- s. Ningún equipo del CCA podrá ser conectado a plantas eléctricas.
- t. El servicio de las salidas eléctricas incluye cajilla de utilidad solo en los casos que realmente lo amerite, para los stands o pabellones, solo se llevara la línea de alimentación eléctrica hasta el mismo, el expositor es responsable de realizar su instalación y alimentar sus salidas internas.
- u. El cableado para la alimentación eléctrica en las áreas externas al edificio corre por cuenta del expositor o cliente, el CCA solo le suministrará el punto o fuente de conexión eléctrica desde dentro del edificio y esto solo aplica para exhibiciones menores.
- v. En los teatros se cobrará el uso de salidas eléctricas tanto en iluminación como en sonido.

13 Espacios para Oficinas.

En los casos de alquiler que sobrepasen los diez mil balboas (B/10,000.00) o más se les podrá otorgar un espacio para oficina durante el evento, sin costo adicional sujeto a disponibilidad, para acceder a este beneficio el arrendatario debe haber pagado la totalidad del contrato antes del evento. La disponibilidad está sujeta a que haya un espacio disponible para tal fin, y no esté en un área donde hay otro evento, montaje o desmontaje. La oficina que se le puede brindar solo será asignada por el/la jefe/a de ventas o el/la directora del CCA. Las oficinas que se pueden utilizar son: Perico o Farallón o precolombino, si están disponibles.

14 Uso de los vestíbulos de los Teatros.

El alquiler del Teatro Anayansi incluye el uso de un solo vestíbulo el cual se utilizará para el acceso al evento, uso de baños, y venta de boletos (taquilla).

En caso de que el arrendatario quiera usar una parte del vestíbulo para colocar bares, stands, backings, letreros, mesas, propaganda de patrocinadores, o cualquier tipo de activaciones, se cobrará el uso del espacio y se hará la medición de largo por ancho de toda el área ocupada para dicho cobro.

Si utiliza todo el vestíbulo para su evento es decir el público ocupa el espacio, así como las activaciones, se cobrará el canon de arrendamiento total del área.

El alquiler del Teatro La Huaca incluye el uso del vestíbulo frontal de la Entrada principal del teatro para el acceso al público y uso de los baños.

En caso de que el arrendatario quiera usar parte del vestíbulo alrededor del Teatro para colocar stands, backings, letreros, mesas, propaganda de patrocinadores, o cualquier tipo de activaciones, se cobrará el uso del espacio y se hará la medición de largo por ancho de toda el área ocupada para dicho cobro.

Si utiliza todo el vestíbulo para su evento es decir el público ocupa el espacio, así como las activaciones, se cobrará el canon de arrendamiento total del área.



TEXTO UNICO-REGLAMENTO
ATLAPA



15 Uso del área de Los Tapices.

En el caso de alquiler de Las Islas, se permite el uso del área de Los Tapices como acceso a Las Islas y a las áreas comunes (baños, boletería) de Los Tapices.

En caso de que el arrendatario quiera usar parte del área de Los Tapices para colocar bares, stands, backings, letreros, mesas, propaganda de patrocinadores, o cualquier tipo de activaciones, se cobrará el uso del espacio y se hará la medición de largo por ancho de toda el área ocupada para dicho cobro.

En caso de que el arrendatario utilice toda el área de Los Tapices, debe pagar el canon de arrendamiento total del área.

16 Otras disposiciones.

- a. El personal del Centro de Convenciones ATLAPA que trabaja en el evento debe contar con paso expedito a todas las áreas del centro sin obstrucción alguna.
- b. El arrendatario deberá velar por el uso correcto y cuidado de las instalaciones del CCA.
- c. El arrendatario debe entregar un listado del personal de montaje y desmontaje con los nombres y números de cédula de cada uno. El personal debe vestir pantalones largos o bermudas, suéteres con mangas y zapatos cerrados. El uso de shorts, camisetas y chancletas no es permitido.
- d. El arrendatario comunicará a las empresas que proveen servicios (aseo, seguridad, cámaras de vigilancia, mobiliario, internet) que pagarán un porcentaje según tarifario de los servicios facturados al CCA.
- e. El Cuerpo de Bomberos de Panamá, Protección Civil y el Centro de Convenciones ATLAPA cuentan con la autoridad para cancelar un evento si el mismo representa un peligro para el público y/o las estructuras del CCA.
- f. El Centro de Convenciones ATLAPA se reserva la venta exclusiva de hielo.
- g. El arrendatario es y será el único responsable ante sus expositores por la organización de su evento.
- h. El arrendatario deberá cumplir con todos los requisitos del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el Sistema de Protección Civil, el Centro de Convenciones ATLAPA y cualquiera otra entidad que lo exija, para el montaje, desmontaje y realización del evento. Si incumple con alguno de los requisitos, no se dará el ingreso de personal de montaje, ni de los expositores, ni apertura del evento.
- i. No se permite el almacenamiento de equipo de iluminación ni sonido ni ningún otro tipo de equipo antes del montaje ni después del desmontaje en los teatros por temas de que el seguro del CCA no cubre en caso de pérdida de estos equipos.
- j. Las cafeterías en Las Islas no están incluidas en el canon de arrendamiento de Las Islas. El uso de estas se cobra de acuerdo con el tarifario.



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

16/1/2025
Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GG BDA ADM 002-2025
(De 23 de enero de 2025)

EL GERENTE GENERAL, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario es el Gerente General, quien será el responsable de ejecutar las políticas, directrices y disposiciones emanadas de la Junta Directiva para su eficiente y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la ley 17 de 21 de abril de 2015, los manuales y reglamentos.

Que el numeral 10 del artículo 15 de la Ley 17 de 2015, establece entre las atribuciones del Gerente General, el delegar en servidores públicos que labore en el Banco, la firma de determinados documentos de orden administrativos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, dispone para mejor funcionamiento del Banco, delegar la facultad de Firmar documentos de Afectación Fiscal, (Gestión de Cobro/Promesa de Pago) en el Banco de Desarrollo Agropecuario los siguientes colaboradores:

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR LA FACULTAD de: Firmar documentos de Afectación Fiscal, (Gestión de Cobro/Promesa de pago) en el Banco de Desarrollo Agropecuario los siguientes colaboradores:

- **Provincia de Bocas del Toro:** JESÚS DEMETRIO RIVERA NAVARRO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 1-26-104.
- **Provincia de Coclé:** ARIEL ANTONIO RODRÍGUEZ ALMILLATEGUI, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 2-158-411.
- **Provincia de Colón:** RICARDO HERRERA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 8-452-148
- **Provincia de Chiriquí:** SILVESTRE ANTONIO CASTILLO ALMENGOR, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 4-180-276.
- **Provincia de Darién:** LUIS EDUARDO VÁSQUEZ SAAVEDRA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 8-716-1031.
- **Provincia de Herrera:** RODRIGO MANUEL MORENO VERGARA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 7-91-571.
- **Provincia de Los Santos:** DIOMEDES AUGUSTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 7-101-700.
- **Provincia de Panamá:** MANUEL ONIEL OTERO ALONSO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 8-719-2026.
- **Provincia de Veraguas:** PASCUAL STANZIOLA CORONADO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 8-293-171.

SEGUNDO; DISPONER que la delegación antes otorgada no impide al Gerente General, firmar directamente los documentos a que se refiere la presente resolución.

TERCERO; COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las respectivas Gerencias, Sub Gerencias y demás unidades administrativas del Banco, así como a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

RESOLUCIÓN GG BDA ADM 002 – 2025
KB
1



CUARTO: Los servidores públicos, deberán advertir que actúan por delegación y por consiguiente las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

QUINTO: Esta delegación de funciones, puede ser revocada en cualquier momento por el Gerente General, a través de senda Resolución.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma y su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12 y 15, numerales 5 y 10 y artículo 21 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, publicada en la gaceta oficial 27766-B del jueves 23 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Notifíquese y Cúmplase,


ING. ROBERTO BARRÍA STANZIOLA.
Gerente General.



BANCO DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 27/01/2025
FIRMA: [Handwritten Signature]





REPÚBLICA DE PANAMÁ

Municipio de Barú

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ

728-1244



ACUERDO MUNICIPAL N°36

(DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024)

Por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Barú, **AUTORIZA** al señor Alcalde, **FRANKLIN VALDÉS PITTY**, representante legal del Municipio de Barú, a firmar en nombre de esta municipalidad las **ESCRITURAS PÚBLICAS**, y todo documento relacionado que formalicen la **DONACIÓN** de un lote de terreno segregado de Globo 1, Finca N° 18251, Tomo 1629, Folio 430, ubicado en Paso Canoas, corregimiento de Progreso, con un área superficial de 99.94 mts², a favor de la Defensoría del Pueblo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, manifiesta que;

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal de Barú, recibió formal solicitud mediante nota DDP-RP-DS No. 147-2024 de 27 de septiembre de 2024, de la Defensoría del Pueblo de Panamá, para que se le **DONARA** un lote de terreno en la comunidad de Paso Canoas Internacional con la finalidad de atender y garantizar la protección, defensa y derechos humanos de las personas que se hallen en el territorio nacional, así como la de las que se encuentren en grado de movilidad que se hubiesen internado en el país, y las personas en calidad de refugiados acreditados.
2. Que el Concejo Municipal en su sesión ordinaria del día 07 de octubre de 2024, emitió voto afirmativo por unanimidad a la petición de la Defensoría del Pueblo; disponiendo la **DONACIÓN** del lote de terreno petitionado, en la comunidad de Paso Canoas Internacional, para el fin expresamente enunciado.
3. Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, establece que Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.
4. Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, en su artículo 17, fija que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones: **Numeral 7. Disponer** de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios municipales, con las limitaciones que establezca la Ley., **Numeral 9. "Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes** y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos municipales".
5. Que la peticionaria Defensoría del Pueblo de Panamá, fue creada mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, promulgada en Gaceta Oficial No. 23221 de 6 de febrero de 1997, comprometida con la defensa de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes, los tratados y convenios internacionales adoptados por la República de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ

Es fiel copia de su original

Secretario

22/1/2025

Barú



6. Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecida por la Asamblea General de las naciones Unidas en su resolución 319 (IV) de 3 de diciembre de 1949 y la República de Panamá ratificó mediante Ley 28 de 30 de marzo de 2011 la Convención sobre el Estatuto a los apátridas.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto por este medio se autoriza, al señor Alcalde **FRANKLIN VALDÉS PITY**, quien es el Representante Legal del Municipio de Barú, para firmar en nombre de esta municipalidad, la escritura pública que formaliza la donación del lote de terreno referenciado **con un área superficial de 99.94 mts², a favor de la Defensoría del Pueblo** y donde se instalará un contenedor de 20 pies que se acondicionaría como oficina para atender a la población del país, a la que se encuentre en movilidad y a las que hubieren de hallarse en condición de refugiados renombrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho lote de terreno se identifica con las siguientes características:

- A. **SUPERFICIE:** Este lote de terreno cuenta con una SUPERFICIE DE 99.94 mts.2 y segregado del Globo 1, Finca N° 18251, Tomo 1629, Folio 430, ubicado en Paso Canoas Internacional, corregimiento de Progreso.

B. COLINDANTES:

NORTE: Coordenadas 297809.53

943218.5 Locales comerciales

SUR: Coordenadas 297821.735E

943207.160N Locales Comerciales

ESTE: Carretera a Progreso ____ calle asfaltada ____ Carretera Interamericana.

OESTE: Carretera a la Cuesta ____ Calle asfaltada ____ Carretera a Villa Nelly.

ARTÍCULO TERCERO: Que dicho lote de terreno se otorga **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** para la instalación de un contenedor de 20 pies que acondicionado funcionará como oficina para atención a población que amerite, los refugiados acreditados y personas en tránsito y movilidad humana, por parte de la defensoría del Pueblo de Panamá y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 14 y 17 numerales 7 y 9 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.



Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Barú, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2024.


H.R. ANA M. GUERRA
Presidente del Concejo Mpal. De Barú


PROF. MITZILA L. PINTO B.
Secretaria del Concejo Municipal

SANCIONADO

FRANKLIN VALDÉS PITY
Alcalde Municipal de Barú




CONSEJO MUNICIPAL BARU
Es fiel copia de su original

Secretario
Fecha 22/1/2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Municipio de Barú
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Concejo Municipal de Barú



ACUERDO MUNICIPAL No. 01
(Del 20 de enero de 2025).

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO, ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, FINANCIADOS CON LOS APORTES DE BIENES INMUEBLES (IBI), ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE BARÚ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

CONSIDERANDO

Que en el artículo 232 de nuestra Constitución Política, y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que, el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, facultada para elaborar, discutir, aprobar, reglamentar y ejecutar su presupuesto propio.

Que, la misma excerta legal señala en su artículo 242, que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales, al igual que aquellas materias vinculadas a las competencias de los municipios, según la Ley.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece en el artículo 15 que *“Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales”*.

Que la Ley 37 de 2009, modificada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la ley y pasa a ser la Autoridad Nacional de Descentralización mediante Decreto Ejecutivo 587 de 23 de septiembre de 2020, quien tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización Pública, mediante las transferencias de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que mediante la ley 66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 del 29 de junio de 2009, se modifica la ley y pasa ser la Autoridad Nacional de Descentralización mediante Decreto Ejecutivo 587 de 23 de septiembre de 2020, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, se establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de bienes inmuebles, para la ejecución de obras y proyectos referentes a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicios públicos domiciliarios, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.



Que el presupuesto de funcionamiento asignado al Municipio de Barú, para la vigencia 2025, es por la suma de B/. 125,000.00.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas: el Concejo Municipal, reunido en pleno y por mayoría:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de funcionamiento para la vigencia 2025, provenientes del Fondo de Impuestos de Bienes Inmueble, por un monto de CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 125,000.00) y el saldo de la vigencia al 31 de diciembre de 2024 por un monto de (B/.23,949.11) que consolidado a la vigencia 2025 da un total de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 11/100 (B/.148,949.11), de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA	DETALLE	PRESUPUESTO LEY	SALDOS 2024	CONSOLIDADO
		VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2024	2025
001	PERSONAL FIJO	98,000.00	21,516.10	118,800.00
050	DECIMO TERCER MES	8,000.00	4.43	8,000.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	13,500.00	3.03	15,964.11
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	2,000.00	93.16	2,310.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIEGO PROFESIONAL	2,000.00	93.16	2,310.00
074	FONDO COMPLEMENTARIO	500.00	40.42	565.00
232	PAPELERIA	200.00	0.00	200.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	300.00	0.00	300.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINA	500.00	0.00	500.00
091	SUELDOS RECONOCIDOS	0.00	2,198.81	0.00
	TOTAL	125,000.00	23,949.11	148,949.11

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la estructura de personal del Municipio de Barú, financiado con los aportes de los Impuestos de Bien Inmuebles, tal como se detalla a continuación:



CONSEJO MUNICIPAL BARÚ
Es fiel copia de su original.
[Signature]
Secretario
Fecha 22/1/2025



POSICIÓN	CARGO	SUELDO BRUTO
9084	Admin De Servicios Municipales	1,900.00
9079	Enlace de Juntas	1,000.00
9078	Mensajero	00.00
9098	Conductor	00.00
9071	Asistente Administrativo	1,000.00
9099	Conductor	00.00
9100	Conductor	00.00
9101	Conductor	00.00
9089	Conductor	00.00
9104	Oficinista	00.00
9076	Dibujante	800.00
9075	Atención Ciudadana	00.00
9103	Oficinista	00.00
9072	Arquitecto	1,500.00
9070	Directora de Planificación	1,000.00
9074	Supervisor de Proyectos	1,000.00
9097	Operador de Equipo	00.00
9073	Supervisor de Proyectos 2	00.00

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el presente Acuerdo al despacho del señor alcalde del Distrito de Barú para su correspondiente sanción, enviar copia a la Autoridad Nacional de Descentralización, al Departamento de Fiscalización de la Contraloría General de la República y a la Gaceta Oficial para su publicación

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación

“Dado en la Ciudad de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, a los veinte (20) días del mes enero del 2025”.


H.R ANA GUERRA
Presidente del Concejo Municipal De Barú


PROFA. MITZILA PINTO
Secretaria del Concejo Municipal de Barú

SANCIONADO



FRANKLIN VALDES PITY
Alcalde del Distrito del Barú.



CONSEJO MUNICIPAL BA
Es (el copia de su original)

Secretario
Fecha 22/1/2025



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE**

PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA

TELEFAX 728-3736.

**ACUERDO N°32
Del 14 de noviembre de 2024.**

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE MODIFICA EL ACUERDO No.
49 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999.**

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 49 del 28 de octubre de 1999, se estableció el Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Boquete.

Que, nuestro Régimen Impositivo data de más de veinticinco años desde su aprobación, y toda vez que la actividad de casas de alojamiento ocasional se encuentra regulada dentro de nuestro régimen impositivo, y con el fin de fomentar un equilibrio en la actividad turística, se considera que es fundamental establecer incentivos que promuevan el cumplimiento de normativas y formalización de estos actos de comercio.

Que, se dispone la disminución del impuesto aplicable a la actividad de casas de alojamiento ocasional, con el objetivo de regularizar el sector y maximizar los beneficios para los propietarios de dichos bienes inmuebles, a su vez se busca, promover el turismo responsable y fortalecer la economía local.

Que, de acuerdo con el Artículo 17, ordinal octavo de la Ley 106, del 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, le compete al Concejo Municipal, establecer o modificar impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Artículo No. 2 (dos), Código 1.1.2.5 Sobre **ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS** en el subcódigo: 1.1.2.5.44 **CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL** que dice así: Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/. 5.00 a B/. 50.00 por cuarto diario.

Quedando así:

Sub código: 1.1.2.5.44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/. 8.00 a B/. 15.00 mensuales, dependiendo de la cantidad de cuartos que tenga el alojamiento ocasional.





SEGUNDO: Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No. 49 del 28 de octubre de 1999, Artículo 17, ordinal octavo de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984.

Presentado a la consideración de la Sala por la Comisión de Hacienda por el Licdo. Juan Carlos Staff, Tesorero Municipal.

Dado en el Concejo Municipal de Boquete a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2024.


H. R. JOSE MANUEL MONTENEGRO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO


LICDA. ROSA CABALLERO
SECRETARIA DEL

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

"APROBADO"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


H.A. EDUARDO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL




LICDA. FATIMA CORTEZ
SECRETARIA



Secretaría del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil.
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 24 del mes de noviembre de 2024

Secretaria del Concejo





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 728-3736



ACUERDO N°33
(21 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE DICTA MEDIDAS PARA EL COBRO DE IMPUESTOS A LOS COMERCIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2024 PRODUCTO DE LA SITUACIÓN CLIMATOLÓGICA QUE AFECTA NUESTRO DISTRITO.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley; y

CONSIDERANDO

Que nuestro distrito ha enfrentado una situación climatológica sin precedentes durante el mes de noviembre de 2024, la cual ha causado un impacto económico significativo en el comercio local.

Que es deber de las autoridades municipales promover el bienestar y la recuperación económica de los ciudadanos y empresas afectados por situaciones extraordinarias.

Que, en virtud de lo anterior, se considera pertinente otorgar un alivio fiscal a los comercios que no han realizado el pago del mes de noviembre de 2024, con el fin de contribuir a la reactivación económica del distrito.

Que, de acuerdo con el Artículo 17, ordinal octavo de la Ley 106, del 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, le compete al Concejo Municipal, establecer o modificar impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR la exoneración parcial del 30% en los impuestos municipales correspondientes al mes de noviembre de 2024 para todos los comercios que no hayan cancelado dichas obligaciones.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Tesorero Municipal que otorgue el descuento parcial a los comercios que aplican para dicho beneficio.

TERCERO: DISPONER que los comercios beneficiados con esta exoneración parcial deberán presentar una solicitud formal en las oficinas de Tesorería Municipal, junto con los documentos requeridos que se estimen necesarios para aplicar a este beneficio fiscal, solamente aplicable en el mes de noviembre 2024.

CUARTO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No. 49 del 28 de octubre de 1999, Artículo 17, ordinal octavo de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984.

Presentado a la consideración de la Sala por la Comisión de Hacienda por el Licdo. Juan Carlos Staff, Tesorero Municipal.

Dado en el Concejo Municipal de Boquete a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2024.


H. R. JOSE MANUEL MONTENEGRO

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




LICDA. ROSA CABALLERO

SECRETARIA DEL CONCEJO

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024
"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

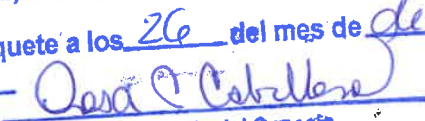

H.A. EDUARDO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL




LICDA. FATIMA CORTÉZ
SECRETARIA



Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 26 del mes de diciembre de 2024

Secretaria del Concejo





República de Panamá
Municipio de Chame
Concejo Municipal
ACUERDO N° 01
(Del 08 de Enero de 2025)

**POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
MODIFICA EL ACUERDO N°06 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2,024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL
CAMBIO DE PROYECTO DE INVERSIÓN
DE BIEN INMUEBLE FONDO IBI. DE LA VIGENCIA FISCAL 2,023.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAME
EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,**

CONCIDERANDO:

Que la ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene el objetivo general de garantizar la realización del proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el gobierno central.

Que es función del Alcalde, presentar al Consejo Municipal el proyecto de acuerdo al presupuesto de renta y gastos, que contendrá el programa de Proyectos de Descentralización y Funcionamiento según la ley 66 de octubre de 2015.

Qué mediante el acuerdo N° 03, del 11 de Mayo de 2023, se aprobó el presupuesto de inversión del Fondo del Impuesto de Bien Inmueble hasta el 31 de Diciembre de 2023. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN BALBOAS CON 34/100 (1, 811,161.34).**

Que se hace necesario realizar un cambio en el número de proyecto asignado al cambio de proyecto aprobado en el acuerdo municipal N° 06 de 17 de octubre de 2024, ya que al tratarse de un cambio de proyecto el número debe ser el consecutivo de la vigencia fiscal al que pertenece.

Qué cumpliendo con la formalidad que exige la secretaria Nacional de Descentralización emitimos el presente acuerdo que modifica el número del cambio de proyecto aprobado **001 CONTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL, CORREGIMIENTO DE CHAME, DISTRITO DE CHAME** por un monto de **NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100. (B/.90,000.00).**

ACUERDA:

Artículo 1: aprobar, como en efecto se aprueba, el cambio de número proyecto del presupuesto de inversión de 2023 de acuerdo a siguiente detalle:

NUMERO DEL CAMBIO DE PROYECTO PRESUPUESTO 2023 A DESCARTAR	MONTO
001 Construcción de Mercado Municipal, Corregimiento de Chame, Distrito de Chame.	B/. 90,000.00
NUMERO DEL CAMBIO DE PROYECTO PRESUPUESTO 2023 APROBADO	MONTO
052 Construcción de Mercado Municipal, Corregimiento de Chame, Distrito de Chame	B/.90,000.00
TOTAL	B/. 90,000.00

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original
Concejo de Chame 13 de 1 de 25
Secretaría: ymg



Artículo 2: Presentado a consideración del pleno del Consejo Municipal por el Sr. Alcalde Francisco León.

Artículo 3: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Distrito de Chame a los ocho (08) días del mes de Enero del 2025.


H.C LUIS CARLOS MORALES N.
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

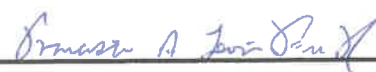



LCDA. YESSIEL MORÁN G.
SECRETARIA DE CONCEJO

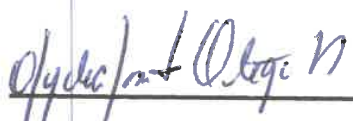
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAME08 DE ENERO DE 2025

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES.

Ejecútese, Cúmplase, publíquese y archive.


ING.FRANCISCO LEÓN FU
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAME




LCDA. OLYDIA ORTEGA
SECRETARIA DE ALCALDÍA

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 13 de 1 de 25

Secretaria: Ymg

República de Panamá

Municipio de Chame

Concejo Municipal

ACUERDO N°02

(Del 23 de Enero de 2025)

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 27 de 1 de 25

Secretaria: 

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME APRUEBA EL USO DE SALDO DEL PRESUPUESTO 2022 DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL BIEN INMUEBLE FONDO IBI.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAME
EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

CONCIDERANDO:

Que la ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene el objetivo general de garantizar la realización del proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el gobierno central.

Que es función del Alcalde, presentar al Consejo Municipal el proyecto de acuerdo al presupuesto de renta y gastos, que contendrá el programa de Proyectos de Descentralización y Funcionamiento según la ley 66 de octubre de 2015.

Qué mediante el acuerdo N° 02 del 01 de Febrero de 2022, se aprobó el presupuesto de inversión del Fondo del Impuesto de Bien Inmueble hasta el 31 de Diciembre de 2022. Por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 15/100 (867,525.15)

Qué es necesario aprobar EL USO DE SALDO DE LOS PROYECTO DEL AÑO 2,022 que se contempló en el referido presupuesto, para ejecutar los proyectos: 038 MEJORAMIENTO A LOS CUADROS DEPORTIVOS DE LOS CORREGIMIENTOS DE NUEVA GORGONA Y SAJALICES DEL DISTRITO DE CHAME, por un monto de diez mil balboas con 00/100 (B/. 10,000.00) y 039 MEJORAMIENTO A LAS OFICINAS DE ASEO ORNATO DEL MUNICIPIO DE CHAME,CORREGIMIENTO DE CHAME, DISTRITO DE CHAME-2DA ETAPA, por un monto de trece mil setecientos tres balboas con 44/100 (B/. 13,703.44)

Qué cumpliendo con la formalidad que exige la secretaria Nacional de Descentralización emitimos el presente acuerdo que aprueba el uso de saldos de los proyectos de la vigencia fiscal 2022, financiado por los aportes del impuesto De Bienes Inmuebles. Por un monto de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TRES BALBOAS CON 44/100 (B/. 23,703.44).

Detallamos saldos de los proyectos del presupuesto 2,022

N°	NOMBRE DE PROYECTO	ALCALDIA O JUNTA COMUNAL	SALDO
001	Mejoramiento a la Casa Comunal de la Cresta	ALCALDIA	B/. 3.08
002	Techado de la Escuela Toribio L. Puche en Sorá. 2da etapa	ALCALDIA	B/. 6,368.83
004	Mejoramiento del Cuadro Deportivo de Lajas	ALCALDIA	B/. 7.15
005	Mejoramiento al Cuadro infantil de Las Lajas	ALCALDIA	B/. 92.79
007	Mejoramiento al Parque de Llano Grande	ALCALDIA	B/. 159.34
008	Mejoramiento al Parque de la Barrida Virgen del Carmen	ALCALDIA	B/. 167.47
009	Mejoramiento a los salones de la Iglesia evangélica de Nueva Gorgona	ALCALDIA	B/. 67.04
010	Construcción de Vado en Llano del Medio	ALCALDIA	B/. 25.49
011	Mejoras a la Iglesia de Manglarito	ALCALDIA	B/. 26.64
012	Mejoramiento acueducto del Barreal	ALCALDIA	B/. 18.29
013	Segunda etapa del Mejoramiento de la Cancha de la Cresta	ALCALDIA	B/. 29.52
014	Construcción de oficinas para el departamento de aseo y ornato del Municipio de Chame	ALCALDIA	B/. 6.60
015	Mejoramiento de Cuadro de Beisbol de Bajo del Rio	ALCALDIA	B/. 744.80
016	Mejoramiento a el cuadro de Sora	ALCALDIA	B/. 1,773.95
017	Mejoramiento de cuadro de Manglarito	ALCALDIA	B/. 1,417.21
018	Mejoramiento al acueducto de Las Lajas	JC. LAS LAJAS	B/. 1.81
020	Construcción de un Tanque de Agua	JC. PUNTA CHAME	B/. 11.64
021	Mejoramiento al acueducto del corregimiento	JC. CHAME	B/. 2,489.25
022	Mejoramiento a los complejos deportivos del corregimiento	JC. CHAME	B/. 49.34
023	Mejoramiento al acueducto del Corregimiento	JC. CABUYA	B/. 95.01



026	Construcción de Parque en Coloncito (2da etapa)	JC. NUEVA GORGONA	B/. 2,200.01
027	Construcción de un Mercado Publico en el Corregimiento	JC. CHICA	B/. 171.06
031	Construcción de Cancha Multiuso Santa Cruz	JC. BEJUCO	B/. 1,097.74
032	Construcción de Cancha Multiuso la Cresta	JC. BEJUCO	B/. 3.08
033	Mejoramiento al Acueducto del Espavé	JC. SAJALICES	B/. 6,562.11
034	Mejoramiento al parque de Llano Grande	JC. BUENOS AIRES	B/. 47.60
035	Mejoramiento a la capilla de Lagunita	JC. BUENOS AIRES	B/. 40.59
036	Mejoramiento de la Casa comunal	JC. EL LIBANO	B/. 9.88
037	Mejoras al acueducto del corregimiento	JC. EL LIBANO	B/. 16.12
	TOTAL		B/. 23,703.44

ACUERDA:

Artículo 1: aprobar, como en efecto se aprueba, el desglose de los proyectos a ejecutar con los fondos del uso de saldo de los proyectos del año 2,022

	PROYECTOS A EJECUTAR	MONTO
038	Mejoramiento a los Cuadros Deportivos de los Corregimiento de Nueva Gorgona y Sajalices del Distrito de Chame	B/. 10,000.00
039	Mejoramiento a las Oficinas de Aseo y Ornato del Municipio de Chame, corregimiento de Chame, Distrito de Chame 2da etapa	B/. 13,703.44
	TOTAL	B/. 23,703.44

Artículo 2: Presentado a consideración del pleno del Concejo Municipal por el Sr. Alcalde Francisco León.

Artículo 3: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Distrito de Chame a los veinte tres (23) días del mes de enero del 2025.

Luis C. Morales N.

H.C LUIS C. MORALES

PDTE. DEL CONCEJO MUNICIPAL

Yessiel Morán G.

YESSIEL MORÁN G.

SECRETARIA DE CONSEJO MPAL.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAME

REPUBLICA DE PANAMA

SECRETARIA

CHAME

CONCEJO MUNICIPAL DE CHAME

23 DE ENERO DE 2025

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES.

Ejecútese, Cúmplase, publíquese y archive.

Francisco León F.

ING.FRANCISCO LEÓN FU

ALCALDE DE CHAME

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDIA DE CHAME

2025

DISTRITO DE CHAME

PROVINCIA DE PANAMA

Olydia Ortega N.

OLYDIA ORTEGA

SECRETARIA DE ALCALDÍA

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 27 de 1 de 25

Secretaria:



República de Panamá
Municipio de Chame
Concejo Municipal
ACUERDO N°03
(Del 23 de Enero de 2025)

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 27 de 1 de 25

Secretaria: Ym

Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal del Distrito de Chame a celebrar el Convenio de Afiliación al servicio de adquirencia con el Banco Nacional de Panamá”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 242 de la constitución política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos Municipales referentes a las materias vinculadas a la competencia del Municipio con fuerza de ley en el distrito.

Que el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, le otorga a la controlaría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la ley” dicha función está desarrollada en la ley 32 del 08 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la ley 351 del 22 de diciembre de 2022, a través de sus diferentes artículos.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, faculta a los Concejos Municipales, a disponer de los bienes y derechos del municipio y ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal.

Que existe la necesidad de realizar un Convenio con el Banco Nacional de Panamá, para obtener el servicio de adquirencia, que consiste en el procesamiento de transacciones realizadas con tarjetas (VISA, MASTERCARD y CLAVE) a través del Punto de Venta (POS) y comercio electrónico.

Que se hace necesario, autorizar al Alcalde, toda vez que este servicio agiliza y facilita la gestión de cobros a cargo de Tesorería Municipal.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Honorable Alcalde del distrito de Chame, Francisco León Fú, a negociar, aceptar y realizar CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA con el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción, Promulgación en la Gaceta oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°.106 de 1973.

ARTÍCULO TERCERO: Presentado a consideración del pleno del Concejo Municipal por el Sr. Alcalde Francisco León.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Distrito de Chame a los veinte tres (23) días del mes de enero del 2025.

Luis C. Morales N.
H.C LUIS C. MORALES
PDTE. DEL CONCEJO MUNICIPAL

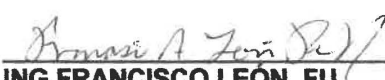


Yessiel Morán G.
YESSIEL MORÁN G.
SECRETARIA DE CONSEJO MPAL.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAME23 DE ENERO DE 2025

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES.

Ejecútese, Cúmplase, publíquese y archive.


ING.FRANCISCO LEÓN FU
ALCALDE DE CHAME




OLYDIA ORTEGA
SECRETARIA DE ALCALDÍA

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Consejo de Chame 27 de 1 de 25

Secretaria: ymg

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
HORCONCITO, TELÉFONO: 726-5027
Acuerdo Municipal N°002-2025
(Del 6 de Enero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO APRUEBA EL AUMENTO DE SALARIO A LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS FONDOS DE FUNCIONAMIENTO DE TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO
En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

- Que la Funcionaria GRISELL ROSARIO GONZALEZ SANCHEZ, fue nombrada a través de los fondos Tesorería Municipal, como Secretaria del Concejo Municipal, la misma se le prometió años atrás un aumento de salario como incentivo al trabajo que lleva en el Concejo Municipal y con las Juntas Comunales.
- Que este ajuste de salario empieza a regir a partir de la primera quincena del mes de enero de 2025.
- Que el Concejo Municipal, reunido en pleno y por mayoría:

ACUERDA:

Artículo Primero: *APROBAR*, como en efecto se hace el aumento de salario a la Secretaria del Concejo Municipal de los fondos de funcionamiento Tesorería Municipal por un monto de B/50.00.

Nombre	Cédula	Salario Actual	Salario Mejorado
Grisell Gonzalez S.	4-719-1012	B/600.00	B/650.00

Artículo Segundo: El aumento de salario al que se hace referencia en el párrafo anterior será a partir de la primera quincena del mes de enero del 2025.

Artículo Tercero: Enviar copia del presente Acuerdo a los departamentos de Alcaldía y Tesorería Municipal, a la Dirección de Fiscalización de la Contraloría General de la Republica, para su conocimiento y fines pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.106 del 8 de octubre de 1973, Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).



H.R. DIONICIO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo SAN LORENZO



GRISELL GONZALEZ
Secretaria



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE SAN LORENZO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO
SECRETARIA GENERAL

HORCONCITO 6 DE Enero DE 2025.

REFRENDO No. #2.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO No.002-2025, (del 6 de Enero 2025).

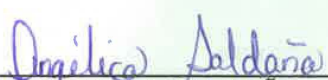
“ POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO APRUEBA EL AUMENTO DE SALARIO A LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS FONDOS DE FUNCIONAMIENTO DE TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.”

Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:



H. A. GUSTAVO POLANCO
Alcalde - Distrito de San lorenzo



ANGELICA SALDANA
Secretaria

Consejo Municipal de San Lorenzo
E/COPIA DE SU ORIGINAL

 17/1/25







**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE LOS POZOS
MUNICIPIO DE LOS POZOS**



RESOLUCIÓN N° 1

De 17 de enero de 2025.

“Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Distrital”

**LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL
DEL DISTRITO DE LOS POZOS**

En el ejercicio de sus Facultades,

CONSIDERANDO:

Que el Título I, Capítulo V, Artículo 26 de la Ley 16 del 17 de junio de 2016, establece la existencia de una comisión que se denominara la Comisión Técnica Distrital.

Que el artículo 27 de la Ley 16 del 2016, establece que dentro de las funciones de la Comisión Técnica Distrital está la de realizar el proceso de selección; evaluar el desempeño de los jueces de paz; conocer, analizar y recomendar al Alcalde las sanciones que correspondan contra los jueces de paz. De igual manera señala que las funciones de la Comisión Técnica Distrital serán supervisadas por la Dirección de Resolución Alterno de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

Que el artículo 27 de la Ley 16 del 17 de junio de 2016, establece que la Comisión Técnica Distrital dictará el reglamento interno de funcionamiento, el procedimiento de selección y el procedimiento ético disciplinario de los Jueces de Paz.

Que en reunión realizada el día 17 de enero de 2025, tal como consta en el acta de reunión ordinaria No.1 se acordó aprobar el Reglamento de Funciones de la Comisión Técnica Distrital.

Que se ha presentado a consideración de los miembros de la Comisión Técnica Distrital, un Proyecto de Reglamento Interno de Funciones, por consiguiente los suscritos miembros de la Comisión Técnica Distrital han analizado el siguiente Proyecto de reglamento y por consiguientes,

ACUERDAN:

APROBAR el Reglamento de Funciones de la Comisión Técnica Distrital, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1: Las actuaciones de la Comisión Técnica Distrital estarán basada en los principios de Transparencia y el Debido Proceso.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2: El presente reglamento contiene las normas internas a las que se someterá la Comisión Técnica Distrital, para ejercer sus atribuciones, funciones y obligaciones, de conformidad a la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3: La Comisión Técnica Distrital estará conformada por un representante de la Junta Comunal del Corregimiento de que se trate; un Representante del Consejo Municipal del Distrito de

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Los Pozos; dos Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil organizada con presencia en el corregimiento de que se trate o en su defecto, en el Distrito de Los Pozos, con trayectoria de labor comunitaria y Un Representante de la Defensoría del pueblo.

La designación de los representantes en caso de no asistir el titular asignado, deberá notificarse por escrito antes de iniciar la reunión programada.

ARTÍCULO 4: La Comisión Técnica Distrital se conforma de la siguiente estructura:

A. La Junta Directiva estará conformada por:

- El Presidente (a)
- El Secretario(a).

B. El Pleno de la Comisión Técnica Distrital estará integrada por:

- La Junta Directiva y los demás miembros de la Comisión Técnica Distrital, que en ese momento ejerzan sus funciones.

El pleno de la Comisión Técnica Distrital, será la Autoridad Máxima.

ARTÍCULO 5: La Junta Directiva de la Comisión Técnica Distrital será escogida en común acuerdo entre sus miembros por periodos de doce (12) meses.

ARTÍCULO 6: Los miembros de la Comisión Técnica Distrital podrán invitar a representantes de autoridades y organismos gubernamentales o no gubernamentales, en calidad de técnicos, expertos y peritos para ser escuchado en la reunión, para lo cual se otorgará cortesía de sala y deberá otorgarse a requerimiento del miembro de la Comisión.

ARTÍCULO 7: Las reuniones convocadas para evaluar los documentos, entrevistas y aplicación de puntajes de los aspirantes a ejercer el cargo de Juez de Paz y Mediadores Comunitarios de Paz; el Pleno de la Comisión Técnica Distrital deberá realizarlas con la mayor confidencialidad y para ello no podrá intervenir en la sesión, la persona que no sea miembro de la Comisión Técnica Distrital.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8: Son Obligaciones de los miembros de la Comisión Técnica Distrital:

- 1- Asistir a las sesiones o reuniones convocadas.
- 2- Participar en las sesiones, votar en aquellos asuntos que sean sometido a sus consideraciones,
- 3- Participar en las evaluaciones para la selección de Jueces de Paz y de Mediadores Comunitarios.
- 4- Firmar las Actas de la sesión o reunión celebrada, así como las que contienen decisiones de la Junta Directiva de la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 9: Son funciones de la Comisión Técnica Distrital:

- 1- Evaluar los documentos aportados por los aspirantes a Juez de paz.
- 2- Evaluar el desempeño de los Jueces de Paz.
- 3- Conocer, analizar las quejas y recomendar al Alcalde, las sanciones que correspondan contra de los Jueces de Paz.
- 4- Dictará el reglamento interno modelo del funcionamiento, el procedimiento de selección y el procedimiento ético disciplinario de los Jueces de Paz.

ARTÍCULO 10: Son funciones del Presidente de la Comisión Técnica Distrital

- 1- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- 2- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión Técnica Distrital.
- 3- Ser el vocero de la Comisión Técnica Distrital.
- 4- Recibir y someter a discusión y a votación las propuestas presentadas ante el Pleno de la Comisión Técnica Distrital, por parte de uno de sus miembros.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO679BD13035A3F** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

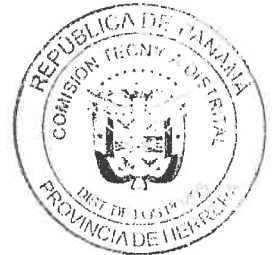
- 5- Coordinar el acto de votación y escogencia del Presidente y Secretario de la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 11: Las funciones del Secretario (a) de la Comisión Técnica Distrital.

- 1- Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias, en ausencia del Presidente (a) de la Comisión Técnica Distrital
- 2- Coordinar con el Presidente (a) de la Comisión, el Orden del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- 3- Dar lectura de los documentos que se presentan como temas a tratar y el orden del día.
- 4- Coordinar con el Presidente (a) de la Comisión Técnica Distrital, todas las acciones a realizar y que salga de la Comisión Interinstitucional.
- 5- Hacer las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 6- Certificar la autenticidad de las Actas emitidas por la Comisión y emitir copia a los miembros del Pleno de la Comisión Técnica Distrital

CAPÍTULO IV

**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE
JUECES DE PAZ Y MEDIADORES COMUNITARIOS.**



ARTÍCULO 12: La Comisión Técnica Distrital, será convocada por el Alcalde del Distrito Correspondiente, mediante Resolución la cual debe contener los siguientes puntos:

1. Citación a los miembros que integran la Comisión Técnica Distrital.
2. Convocatoria pública para los interesados en el cargo de juez de paz o mediador comunitario.

ARTÍCULO 13: La Comisión Técnica Distrital, recibirá del Alcalde correspondiente, un listado que contendrá los nombres de los aspirantes que reúnen los requisitos de elegibilidad y los documentos aportados por los mismos.

ARTÍCULO 14: Los miembros de la Comisión Técnica Distrital, realizarán una reunión ordinaria o extraordinaria en la cual evaluarán la documentación de los aspirantes y fijarán una fecha dentro del plazo que establece la ley para el proceso de evaluación, para entrevistar a cada uno de ellos; posteriormente le asignarán puntajes.

La evaluación o entrevista deberá basarse en conocimientos en derechos para las faltas administrativas, en conocimientos de temas de mediación y conciliación, en personalidad y confidencialidad.

Cada miembro de la Comisión Técnica Distrital en la reunión final del proceso de selección, emitirá su criterio de cada uno de los aspirantes, el cual será plasmado en el Acta.

Parágrafo: Este proceso no será mayor de 15 días y es de obligación que se cumpla con este término de tiempo.

ARTÍCULO 15: Culminado el procedimiento establecido en el artículo anterior, la Comisión Técnica Distrital, enviará al Alcalde respectivo, el Acta y el informe de las evaluaciones el cual deberá contener el listado de los aspirantes y las puntuaciones asignadas.

**CAPÍTULO V
DEL REGIMEN DE LAS REUNIONES
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL.**

ARTÍCULO 16: Las Reuniones de la Comisión Técnica Distrital, serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por las normas contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 17: Las reuniones ordinarias de la Comisión Técnica Distrital se celebrarán una vez al mes y para lo cual se tendrá el último jueves de cada mes.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ARTÍCULO 18: Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier fecha; con excepción al procedimiento de selección para Jueces de Paz y Mediadores Comunitarios; serán convocadas por el Presidente (a) de la Comisión Técnica Distrital. Se notificarán a todos los miembros que conforman el Pleno de la Comisión con cinco (5) días hábiles ante de la fecha establecida para la sesión.

En el escrito de notificación debe contener el orden del día para esa sesión.

ARTÍCULO 19: Las reuniones ordinarias y extraordinarias, se considerarán establecidas al constituirse el quorum el cual al primer llamado debe contarse con la presencia de la mitad más uno. La verificación del quorum la realizará el Secretario de la Junta Directiva de la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 20: En las reuniones ordinarias y extraordinarias, pasado treinta minutos después de la hora señalada para la reunión, no se contará con el quorum reglamentario, el Presidente(a) de la Comisión Técnica Distrital podrá suspender la reunión y la convocará nuevamente para que se realice dentro de los siete (7) días hábil siguientes a la suspensión. Los miembros que asistieron a la reunión suspendida, pueden ser notificados de la nueva fecha inmediatamente por el Presidente de la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 21: De verificarse que se cuenta con el quorum reglamentario, el presidente abre la reunión y el secretario procederán a leer el Orden del Día, que contendrá los puntos a tratar. Posteriormente los miembros del pleno de la Comisión Técnica Distrital podrán incorporar los temas que a bien consideran tratar en esa sesión y su debida aprobación. La variación debe quedar registrada en el acta de la reunión y ser aprobada por la mayoría de los miembros que asistieron a la reunión.

ARTÍCULO 22: El Presidente (a) y los miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital podrán votar afirmativamente, negativamente o abstenerse.

ARTÍCULO 23: Cada miembro de la Comisión Técnica Distrital tendrá la oportunidad de expresar su criterio o sus planteamientos en las reuniones ordinarias o extraordinarias, sobre los temas en discusión en ese momento y de manera respetuosa. De igual manera tendrá la oportunidad de votar cuando así se requiera, de conformidad y a su juicio, en el cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas a la Comisión Técnica Distrital.

ARTÍCULO 24: Quien este en uso de la palabra, deberá concretarse estrictamente al tema de debate y por el tiempo concedido para el mismo. Si se apartase del tema, el Presidente está en la obligación de llamarlo al orden y si persistiera, deberá ser declarado fuera de orden y cancelarle el turno.

ARTÍCULO 25: El presidente no permitirá en ningún caso los diálogos, coloquios u otros semejantes entre el orador y demás miembros, que pudiesen alterar el desarrollo normal de la reunión.

ARTÍCULO 26: No se podrá interrumpir a ningún miembro mientras haga uso de la palabra, salvo para los efectos de hacer una aclaración sobre el punto tratado, pero siempre con la anuencia del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 27: Podrá permitirse la participación de personas ajenas a la comisión, en las reuniones ordinarias o extraordinarias ya sea en calidad de Técnico, experto, Peritos, invitados especiales o personas interesadas, lo cual estará supeditado a la concesión de una Cortesía de Sala. La solicitud debe realizarse con 24 horas, antes a la fecha de realización de la reunión ordinaria.

ARTÍCULO 28: El tiempo de uso de la palabra para los invitados será establecido por el presidente de la Comisión Técnica Distrital de acuerdo al tema.

ARTÍCULO 29: El invitado orador tiene la obligación de contestar las preguntas que se le formulen al final de su exposición, en forma general a la sala. Si es necesario, el orador se acompañará de los informes respectivos diagnósticos y todos aquellos materiales conducentes, a fin de permitir la orientación e ilustración de la Comisión Técnica Distrital.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ARTÍCULO 30: finalizada la intervención del invitado, el Presidente de la Comisión Técnica Distrital le solicitara al mismo, abandonar el recinto de la reunión y se continuará con la discusión o debate del tema al momento.

ARTÍCULO 31: Las decisiones emanadas de la Comisión Técnica Distrital se aprobaran por medio de votación y el resultado ganador debe ser favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 32: Todas las decisiones y reuniones constaran en Actas resumidas, en la cual se dejara constancia de la hora, fecha, nombre de los miembros presentes, nombres de los invitados y demás participantes, así como los asuntos tratados y las decisiones tomadas. Esta Acta deberá ser firmada por el Presidente(a) de la Comisión Técnica Distrital y los demás miembros presentes.

ARTÍCULO 33: El presidente (a) tendrá la obligación de custodiar y conservar las Actas.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34: El presente Reglamento podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta del Pleno de la Comisión Técnica Distrital, entendiéndose que la mayoría absoluta será el voto favorable de 3 miembros de la Comisión Técnica Distrital

ARTÍCULO 35: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 19, 20, 26 y 27 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

	NOMBRE.	FIRMA.	CEDULA.
FUNDACION FESTIVAL MONTAÑERO(SOCIEDAD CIVIL).	<u>Adolfo Alvarado</u>	<u>AA-DC</u>	<u>6-47-9702</u>
DIOCESIS DE CHITRÉ SOCIEDAD CIVIL	<u>[Firma]</u>	<u>[Firma]</u>	<u>6-57-468</u>
DEFENSORIA DEL PUEBLO.	<u>KARYA ALVARADO</u>	<u>[Firma]</u>	<u>6-88-547</u>
MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL.	<u>Rafael G. Valdés P.</u>	<u>Rafael G. Valdés P.</u>	<u>6-70-263</u>
MIEMBRO DE LA JUNTA COMUNAL DE QUE SE TRATE	<u>Yanitzza Tejedor</u>	<u>[Firma]</u>	<u>6-721-301</u>



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°05-25
(DEL 20 DE ENERO DE 2025)**

“POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 27 DE 19 DE OCTUBRE DE 2017, QUE DECLARA ÁREA PROTEGIDA LOS HUMEDALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA ENTRADA DE REMEDIOS, EN AMBOS LADOS DEL MIRADOR FOTOGRÁFICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°33 DE 7 DE JULIO DE 2004, LEY N°41 DE 1998, LEY 44 DE 2006”

El Concejo Municipal del distrito de Remedios, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 27 de 19 de octubre de 2017, se declaró Área Protegida los Humedales que se encuentran en la Entrada de Remedios.

Que mediante la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 se establece la legislación forestal en la República de Panamá, con el expreso propósito de proteger, conservar, mejorar, acrecentar, educar, investigar, manejar y aprovechar racionalmente los recursos forestales de la República;

Que igualmente, a través de la Ley 24 de 7 de junio de 1995 se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, que dispone que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público la protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de los recursos genéticos, para el beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y la política nacional de ambiente.

Que la Ley 8 de 2015 modificó la Ley 44 de 2006, transfiriendo las competencias en manejo marino-costero y protección de humedales a MiAMBIENTE.

Que el Decreto 127 de 2018, establece un marco legal específico para la protección de humedales a nivel nacional.

ACUERDA:

Artículo Primero: DEROGAR el Acuerdo Municipal N° 27 de 19 de octubre de 2017, publicado en gaceta oficial N°28414 de 27 de noviembre de 2017.



Artículo Segundo: Reconocer que las competencias en materia de declaración y manejo de áreas protegidas, en particular los humedales, corresponden a MiAMBIENTE, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo Tercero: Colaborar con MiAMBIENTE en la protección y conservación de los humedales ubicados en Distrito de Remedios.

Artículo Cuarto: Publicar el presente acuerdo en Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Remedios, corregimiento de Remedios Cabecera, en el salón de actos del Concejo Municipal del Distrito de Remedios el día veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).


H.R. DEMECIO BONILLA
Presidente del Concejo



ROSA INÉS FERNANDEZ PRADA
Secretaria del Concejo

LA ALCALDESA DE REMEDIOS, HOY VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO 05-25 DEL VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


LICDA. VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS
Alcaldesa del Distrito de Remedios



LICDA. MERCEDES JORDÁN
Secretaria de la Alcaldía

AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **WEN HUI MO CHENG**, con cédula de identidad No. **N-20-469 DV 59**, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LINNA**, con aviso de operación No. **N-20-469-2013-368031**, ubicado en la Portobelo vía principal hacia Costa Arriba, corregimiento de Portobelo, provincia de Colón, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **MAYCOL MANCHU MO ZHENG**, con cédula de identidad personal No. **3-757-2381**. Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco. L. 202-129812408. Tercera publicación.

AVISO. Basándome en lo que esta establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MARÍA DEL CARMEN ZAMBRANO**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número **7-71-1764**, de estado civil soltera, con residencia localizable en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, calle El Limón, casa **23-A**, diagonal a Toledano en calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **FONDA LA ESCONDIDA**, que se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número **7-71-1764-2009-153586**, a la soñera **VERÓNICA CARDENAS**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número **8-732-1491**, de estado civil casada, con residencia localizable en el distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, calle Capira final, casa **3096**. Dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta de comida, refrescos, bebidas alcohólicas en el local comercial. Panamá, a la fecha de su presentación. Firmado por. María Zambrano, cédula **7-71-1764** y Verónica Cárdenas cédula **8-732-1491**. L. 202-129759708. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JOSÉ LUO TANG**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número **8-833-323**, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y PANADERÍA GIRASOL**, ubicado en el distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, urbanización barriada Buena Vista La Siesta, calle avenida Las Mercedes **2C**, casa **1**, con aviso de operación No. **2019-616640**, certifico el traspaso mediante el derecho de llave de dicho negocio (Mini Super y Panadería Girasol) a la señora **MELISSA LUO YOU**, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-991-2363**, registrado con R.U.C. **8-991-2363 D. V. 27**, L. 202-129816560. Tercera publicación.

AVISO. De acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio, Por medio de la presente, quien suscribe **MOISÉS RAÚL RODRÍGUEZ ARDINES**, con cédula de identidad **8-282-475**, representante legal de la empresa **MINIMARKET LA PARADA con RUC. 8-282-475**, traspaso a **YAVETH LINETH VARGAS ACOSTA**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula **8-915-2086**, el establecimiento comercial denominado Minimarketh La Parada, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, calle vía



Panamericana, urbanización Río Chico, amparado por el aviso de operación No. 574261091. L. 202-129817647. Tercera publicación.

AVISO. De acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio, por este medio de la presente quien suscribe **JAIME ZHUO LIN**, con cédula de identidad 8-907-2001, manifiesto que traspaso a **HAI HUA ZHONG WEN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-892-78, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA PINTADA**, ubicado en Coclé, distrito de La Pintada, corregimiento de La Pintada, calle principal urbanización, calle quinta, amparado por el aviso de operación No. 507225. Atentamente, otorga traspaso a **JAIME ZHUO LIN**, cédula 8-907-2001, acepta traspaso, Hai Hua Zhong Wen, cédula 8-892-78. L. 202-129817357. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MICHELLE NIE LIANG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-987-1417, con residencia localizable en Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, urbanización Llano Largo, casa 56, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO WILLY**, que se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operación número 8-987-1417-2020-57417725, a **DIEGO NIE LIANG**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-947-1304, localizable en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, urbanización Llano Largo, casa 56. Atentamente, Michelle Nie Liang, cédula 8-987-1417, Diego Nie Liang, cédula 8-947-1304. L. 202-129832894. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, yo, **JEAN CARLOS GARCÍA GUEVARA**, con cédula 8-915-2179, DV. 90, en mi condición de dueño del negocio denominado **AGENCIA BAR LA MARAVILLA M.**, con aviso de operación No. 8-915-2179-2022-574293804, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, urbanización Brisas del Golf, Plaza Brisas del Golf, notifico que he traspaso todos los derechos que posee dicho aviso de operaciones a **MUSSETTA YARINETH CASTAÑEDA ORTEGA**, con cédula 8-774-542. L. 001843820. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que yo, **ERIC EDUARDO ESPINO CAMARANO**, con cédula de identidad personal No. 7-112-248, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado, **SUPER LOS TUCANES**, ubicado en Vía Interamericana, centro comercial Veragüense, corregimiento Cabecera del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 7-112-248-2023-574352131, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a, **YESPINO, S.A.**, sociedad anónima Panameña, con ruc 155761803-2-2025 DV. 26, cuyo representante legal lo es Eric Eduardo Espino Camarano, con cédula de identidad personal No. 7-112-248. L. 202-129778249. Segunda publicación.



AVISO DE TRASPASO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ELVIA RAQUEL DE LEÓN DOMÍNGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número 8-318-817, estado civil casada, con residencia localizable en Chica de Chame, calle de las torres 9.950 metros casa color rojo sin número, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado, **BAR MILINDO SUEÑO**, que se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operación número 8-318-817-2010-227061, a la señora **YANERIS SÁNCHEZ ENCARNACIÓN**, mujer, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número E-8-141 631, de estado civil casada, con residencia localizable en Altos de Vista Hermosa detrás del Hospital Nicolás Solano, , casa número 48 color crema, distrito de La Chorrera, dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta de licores abiertos, comida preparada, mesa de billar y otras actividades asociadas. Panamá 29 de enero de 2025. Quien otorga, Elvia R. de León D, cédula 8-318-817, quien recibe, Yaneris Sánchez, cédula E-8-141 631. L. 202-129864470. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 1,349 del 21 de enero de 2025, extendida en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en el Folio número 155720367, el día 24 de enero de 2025, en la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público **HA SIDO DISUELTA** la sociedad anónima denominada **CARIBBEAN PACIFIC TRADING, S.A. L.** 202-129864014. Única publicación.



EDICTOS



EDICTO N° 821-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUÍ

HACE SABER

QUE: BRIGIDA CASTILLO ESPINOSA vecino de SAN CARLITOS corregimiento de SAN CARLOS distrito DAVID provincia de CHIRIQUÍ con número de identidad personal 4-243-96 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUÍ, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar SAN CARLITOS, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA TERESA ESPINOSA CASTILLO
Sur: CALLE DE ASFALTO DE 20.00M A SAN CARLOS – A SAN CARLITOS
Este: CALLEJON DE 3.00 METROS A OTROS LOTES
Oeste: CALLEJON DE 3.00 METROS A OTROS LOTES

con una superficie de 00 hectáreas, más 822 metros cuadrados, con 85 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-302 de 22 de MAYO del año 2023

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección, Alcaldía del Distrito de DAVID o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de SAN CARLOS; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (14) días del mes de NOVIEMBRE del año 2024

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-129772968





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N°-846-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que JILMA DELIA SANCHEZ VIQUEZ Y OTROS vecinos de LA ESTRELLA, corregimiento de LA ESTRELLA, distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-278-298 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de LA ESTRELLA lugar LA ESTRELLA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUCAS ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ.

Sur: FOLIO REAL N° 3548 (F) CODIGO DE UBICACIÓN 4403 PROPIEDAD DE ARGELIA YANET PEREZ SANCHEZ.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUCAS ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 20.00M A LA C.P.A. A OTROS PREDIOS.

con una superficie de 00 hectáreas, más 0347 metros cuadrados, con 08 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-72 de 7 de FEBRERO del año 2023.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional , Alcaldía del Distrito de BUGABA y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de LA ESTRELLA para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (03) días del mes de DICIEMBRE del año 2024.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación...202-129741894...



EDICTO 015-23.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que los señores, **LUIS ALEJANDRO CARDENAS VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula **6-714-2372**, **JOHANA EDITH CARDENAS VEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula **6-706-10**, y **MAGALYS YAMILETH CARDENAS VEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula **6-709-1572**, con residencia en el Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitrè, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitrè, con una superficie de O Has. + 457.69 m² y se encuentra dentro de los siguientes límites:

- NORTE: Calle Sin nombre
- SUR: Folio Real N°.8290, Tomo N°.904, Folio N°.74, Código de Ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitré, y usado por José Marciaga.
- ESTE: Folio Real N°.4999, Tomo 588, Folio 60, código de ubicación 6001, propiedad de Yang Hailing.
- OESTE: Avenida Centenario

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,

Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde Municipal de Chitré.



Lic. Silsa González.
La Secretaria Judicial.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-129795707

22-1-25
FIEL COPIA DE
EL ORIGINAL

EDICTO N°01-25.

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que la señora **GLORYBEL GISELA GONZALEZ SAAVEDRA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **6-53-332-** con residencia en el Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitrè, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitrè, con una superficie de O Has. + **278.44** metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes límites:

NORTE.: siguientes linderos:

NORTE: Folio Real 13319, Rollo 1185, Documento 7, Código de Ubicación 6001, Propietaria Itzel Lourdes Saavedra Guisado y otras.

SUR: Folio Real 9326, Tomo 1173, Folio 410 Código de Ubicación 6001, propiedad de Juan Manuel Rodríguez Rodríguez y otros.

ESTE: Calle Francisco Rodríguez de 12 .00 metros de ancho.

OESTE: Folio Real 8290 Tomo 904, Folio 74, Código de Ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitrè, usuario Eddi Saavedra.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,


Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde Municipal de Chitrè.

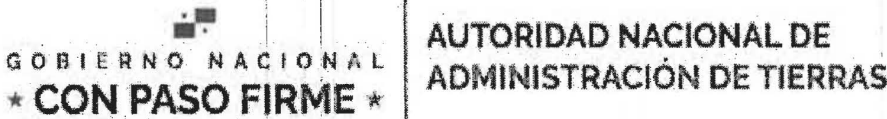

Lic. Silsa González.
La Secretaria Judicial.

Gaceta Oficial

Liquidación...**011633497**.....


17-1-25
FIEL COPIA DE
20 ORIGINAL





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 196-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que ETELVINA YOVANA ROA BERMUDEZ, con número de identidad personal N° 9-170-934, MUJER, de nacionalidad panameña, SOLTERA, residente en SANTIAGO – RIO ESCONDIDO, Corregimiento de SANTIAGO (CABECERA), Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un terreno BALDÍO NACIONAL con Plano Aprobado N° 901-04-15954, Ubicado en NUESTRO AMO, Corregimiento de LA CARRILLO, Distrito de ATALAYA, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TOSCA DE 15.00 METROS DE ANCHO A CARRETERA PRINCIPAL A PONUGA A NUESTRO AMO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RIGOBERTO TEJEDOR, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALVARO YUNIER PEREZ CALVO, QUEBRADA LA CANDELARIA SERVIDUMBRE DE PROTECCION DE 10.00 METROS.

ESTE: FINCA 20041 CODIGO DE UBICACIÓN 9001 DOCUMENTO REGISTRAL: 1923005 PROPIEDAD DE: ANAYANSI PEREZ CASAS PLANO N° 900-01-9264, CALLEJON DE TIERRA DE 5.00 METROS, QUEBRADA LA CANDELARIA SERVIDUMBRE DE PROTECCION DE 10.00 METROS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CANDELARIO NUÑEZ VEGA CEDULA 9-123-1521, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RIGOBERTO TEJEDOR.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 6,476 metros cuadrados, con 46 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-9-255-2023 del 21 de julio del año 2023.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año 2024.

Firma: 

Nombre: YARELIS GUTIERREZ
SECRETARIA AD HOC

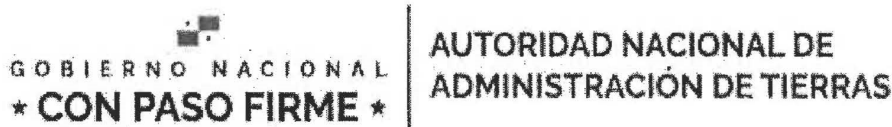
Firma: 

Nombre: YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-129778405





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 176-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **CARMEN SARITA MENDOZA DE GRACIA Y OTROS**, con número de identidad personal **N° 8-720-1073**, **MUJER**, de nacionalidad **panameña**, **SOLTERA**, residente en **SANTIAGO-RESIDENCIAL LOS CHORROS**, Corregimiento de **SANTIAGO (CABECERA)**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un terreno **BALDÍO NACIONAL** con Plano Aprobado **N° 903-04-15895**, Ubicado en **LOS LAJONES**, Corregimiento de **LOS VALLES**, Distrito de **CAÑAZAS**, Provincia de **VERAGUAS**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELEUTERIO SANJUR.

SUR: CARRETERA DE ASFALTO DE 12.80 METROS DE ANCHO A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CESAR ALEXIS SANCHEZ DE GRACIA Y OTROS.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARNULFO DE GRACIA Y OTROS.

Con una superficie de **13 hectáreas**, más **9,484 metros cuadrados**, con **42 decímetros cuadrados**.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-404-2019** del **2 de diciembre** del año **2019**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **veintiuno (21)** días del mes de **octubre** del año **2024**.

Firma: 

Nombre: **YARELIS GUTIERREZ**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 

Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-129008493**

